Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ingeniería

Campus de la U.N.A. – San Lorenzo - Paraguay

"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA" Res I. 3064 Nº 056/2017.----------

Oficio J.I. Nº73/2017

Campus de la UNA, San Lorenzo, 04 de mayo de 2017.-

Señor
Ing. Pedro Ferreira, Vicedecano – Decano en ejercicio
Facultad de Ingeniería
Universidad Nacional de Asunción
Presente

Abg. Marcelo Pineda, Juez Instructor designado por Resolución I. 3064 Nº 056/2017, se dirige a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, en el marco del SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA" Res I. 3064 Nº 056/2017, a fin de remitir la Resolución Definitiva Nº 07/2017 de fecha 04 de mayo de 2017 para los fines pertinentes.

Se anexa al presente oficio, expediente sumarial que consta de XII Tomos con cuatro mil trescientos veinticinco (4325) fojas útiles y veinte (20) cuadernos de pruebas (informe de auditoría interna) correspondiente a cada sumariado.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Juan Marcelo Pineda Ynsa
Abogado
Mat. Nº 7819

Ante mí:

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

RECIBIDO 20hs /4/MAYO/17

"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA" Res I. 3064 Nº 056/2017.----------

Resolución Nº 07/2017

Campus de la UNA, San Lorenzo, 04 de mayo de 2017.-

VISTO: El **"SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA"** Res. I. 3064 Nº 056/2017, en averiguación de las denuncias formuladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/3 obra Resolución I. 3064 Nº 056/2017 de fecha 20 de enero de 2017Por la cual se instruye Sumario Administrativo a **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez**, docentes funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, y a fs. 4/5 obra la Resolución I. 3064 Nº 69/2017 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución I. 3064 Nº 56/2017; y tienen como antecedente el A.I. Nº 04/2017 de fecha 19 de enero de 2017 (fs. 223/227) mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo a los mencionados precedentemente a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados, designación de manera irregular de rubro "docente investigador" sin perfil requerido, incumplimiento de carga horaria, que, atendiendo a que podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas, se realizó la presente recomendación.

Como antecedentes del presente sumario, se encuentran a fs. 6/65 antecedentes de denuncia contra los docentes sumariados, presentada por el Centro de Estudiantes de FIUNA ante la Secretaría de la Función Pública y comunicada a la Facultad de Ingeniería. A fs. 66/92 obra denuncia presentada por el Abg. Julio Romero donde manifiesta que los Ings. Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate y Oscar Orlando Silvero Martínez, supuestamente han incurrido en doble remuneración e incumplimiento de horas por comisionamiento, y se adjuntan planillas referentes.

Belia E. Marcelo Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Prete.
Abogado
Mat. Nº 7619

A fs. 93 al 148 se observa Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes entre los cuales se visualizan los pertenecientes a los sumariados.

Que, a fs. 148/170 obran planillas presentadas por el Centro de Estudiantes donde los mismos señalan la supuesta existencia de superposición horaria entre los cargos asignados al Ing. José Juan Ricart Bossi desde enero de 2015 hasta noviembre de 2016. Obra igualmente a fs. 171/180 obran notas presentadas por el presidente del Centro de Estudiante de Ingeniería Herbert Segovia mediante la cual presenta planillas donde se visualizan supuestos hechos de superposición horaria de los funcionarios Ings. Carlos Guerreño y María José Benítez.

Que, a fs. 181/189 actas de Declaraciones ratificatorias de los estudiantes Herbert Segovia Lohse y Ada Liz Díaz, y del Prof. Ing. Raúl Gregor Recalde, en los cuales mencionan los hechos de supuesta superposición horaria de varios de los sumariados en este expediente, y se anexa documentación. A fs. 190/194 obra Nota presentada por el Prof. Ing. Elizardo González y Francisco Arrom sobre denuncia.

A fs. 195/200 obran actas de Declaración Ratificatoria del Abg. Julio Cesar Romero, quien se ratifica en lo presentado; de Silvana Anahi Ibañez, quien también se ratifica en lo presentado; y de Amado Ariel Feliu, ratificándose en los términos de la denuncia presentada. Igualmente, a fs. 201 al 208 obra planilla con supuesta superposición horaria entre las cargas de horario de la Ing. María José Benítez, y planillas con los cargos que posee cada sumariado y la irregularidad detectada, presentación realizada por los estudiantes.

De fs. 209 al 213 obra Obra acta de Declaración Ratificatoria de Hugo Tamas donde se ratifica en los términos de la nota presentada y agrega fotos respecto a los mencionado. A fs. 214/216 obra denuncia contra el funcionario Amado Ariel Feliu presentada por estudiantes y se anexa CD. Además, a fs. 217/218 obra Acta de Ratificación del Ing. Francisco Arrom respecto a la nota de denuncia presentada.

Que, a fs. 219/220 obra copia autenticada del Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 dirigido a Auditoría Interna, mediante el cual se solicita que conjuntamente con el Dpto. de Recursos Humano y la Dirección Académica, se informe si existe o no superposición horaria entre funciones ejercidas por 28 personas entre las cuales se encuentran los 20 sumariados del presente expediente sumarial. A fs. 221/222 obra Nota de solicitud de informe del Centro de Estudiantes con respecto a la denuncia contra el Ing. Carlos Guerreño.

Juan Marcelo Pineda Frei
Abogado

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Que, a fs. 229/230 obra Oficio J.I. Nº 3/2017 mediante el cual se solicitó a la Dirección Administrativa la remisión de certificado de trabajo de varios funcionarios de esta casa de estudios, entre los cuales, el de los funcionarios sumariados. Obra además, a fs. 231/242 Nota de fecha 24 de enero de 2017 mediante el cual el estudiante Mauricio Solalinde, socio activo del Centro de Estudiantes de FIUNA remite planillas donde se indica que se visualiza superposición de carga horaria de varios docentes entre los cuales se menciona a María José Benítez, Ariel Feliu, José Juan Ricart, Carlos Guerreño y anexa planillas con datos referentes a lo denunciado.

A fs. 243 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante el cual se ordenó el desglose de documentaciones del expediente de sumario administrativo instruido a personas innominadas en la FIUNA a fin de que los mismos conformen el presente expediente sumarial como antecedentes del presente sumario.

A fs. 244al 245 obra Auto Interlocutorio Nº 10 de fecha 02 de febrero de 2017 mediante el cual, se da inicio al presente sumario administrativo y en su parte resolutiva dice: *"1º)**DECLARESE ACEPTADO** el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 2º de la Resolución I. 3064 Nº 056/2016 en el marco del "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO IGNACIO VELÁZQUEZ GUACHIRE Y OTROS, FUNCIONARIOS Y DOCENTES DE LA FIUNA". 2º) **TENER POR INICIADO** el presente Sumario Administrativo instruido al **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diogenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez, funcionarios administrativos y docentes de FIUNA** s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) **CONFIRMAR** como Actuaria en el presente sumario administrativo a la Abg. **BELLA ESMERALDA MARECO CENTURIÓN**, con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 55/2017 se nombra como actuarias en el presente sumario administrativo a las Abogadas **LAURA CAROLINA BENITEZ Y NORMA LORENA VERA.** Las actuarias mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio "Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5º) **ESTABLECER** los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 19:00 hs para las*

Bella E. Mareco Centurion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Manuel Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

notificaciones por secretaría. 6º) ***TRAMITAR*** *el presente sumario administrativo conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS* ***y ADOPTAR*** *en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro IV Título XIII del Código Procesal Civil "De los Juicios de Menor Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º)* ***CORRER TRASLADO*** *a la sumariada por el término de seis (6) días hábiles a fin de que contesten el presente sumario, acompañen las instrumentales que hace a su derecho y ofrezcan las demás pruebas que consideren pertinentes. 8º)* ***DISPONER*** *la realización de audiencia a fin de que los mismos comparezcan a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oída por este Juzgado de Instrucción Sumarial, y en consecuencia, se fija audiencia* ***a Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi*** *para el día lunes 20 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente.; a* ***Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Nestor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz*** *para el día martes 21 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a* ***Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli*** *para el día miércoles 22 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente; a* ***Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio*** *para el día jueves 23 de febrero de 2017 a las 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a* ***Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez*** *para el día viernes 24 de febrero de 2017 15:30, 16:00, 16:30, 17:00 hs respectivamente, a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º)* ***LIBRAR OFICIO*** *a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro de los funcionarios* ***Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fullaondo, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.*** *10º)* ***LIBRAR*** *copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º)* ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda y posterior, archivar."*

Bella E. Marecos Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

Que, a fs. 251/266 obran oficios al Interventor Ricardo Garay, y a la Dirección de Administración, y Cédula de Notificación practicada a los sumariados Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.

En atención al art. 7º del A.I. Nº 10/2017, se corrió traslado, en tiempo y forma, a los sumariados quienes presentaron descargo dentro del plazo de ley.

Que, a fs. 275/285 obra Escrito de Descargo presentado por el Ing. **JUAN CARLOS LINARES**, bajo patrocinio de abogado, quien entre otras cosas menciona: *"...mi parte opone a la prosecución del presente sumario administrativo, la EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL...específicamente contra la Resolución A.I. Nº 02/2017 de fecha 19 de enero de 2017 porque dicha resolución adolece de oscuridad e impresiones que hacen que mi parte no pueda tener en claro los hechos o faltas que se me imputan, cercenando de esta forma mi posibilidad de defensa, puesto que de dicha resolución no surge en lo absoluto cual es la conducta tipificada como irregular que la institución me atribuye... esta ligereza, con la que se me ha incluido en el presente sumario administrativo vulnera garantías constitucionales puesto que el art. 17 de la Constitución Nacional en su inciso 7º exige que a todo imputado de algún hecho merecedor de una sanción, se le otorgue una comunicación detallada de los hechos que se le imputan y que son indispensables para la preparación de su defensa...CONTESTAR TRASLADO...No es cierto que haya cometido falta grave alguna...no es cierto que sea necesaria investigación alguna en mi carga horaria desde octubre de 2015 a julio de 2016...NO ERA NECESARIO, la instrucción de sumario administrativo alguno a mi persona, pues bastaba con la simple verificación de mi legajo en la Facultad, para verificar, que NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA, en la carga horaria que cumplo y en la remuneración recibida por mi parte como contraprestación..."*. El Ing. Juan Carlos Linares ha adjuntado documentación como ser Legajo Personal, Constancia y Resolución de Nombramiento.

A fs. 286/455 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re en representación de la sumariada **CYNTHIA MARÍA VIOLETA RUÍZ DIAZ**, según poder que acompaña, y entre lo manifestado se resalta: *"...la categoría de Profesor Encargado de Laboratorio se encuentra reglamentada en la Resolución 1526/2007...Artículo 12...pudiendo cumplir según la resolución Nº 390/2014 de la FIUNA, del 02 de mayo de 2014, con su responsabilidad de docente hasta dos cátedras en su horario administrativo, no obstante...siempre es sobrepasado a fin de compensar esas*

Bella E. Marecos Centurion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

2 horas...la Ingeniera...posee solo 5 (cinco) rubros y dos cargas sociales por subsidio familiar y bonificación de la Facultad de Ingeniería...es ***Ingeniero Civil****, con* ***postgrado en Didáctica Universitaria****y curso concluido de* ***Magister en Ciencias de la Ingeniería Vial****, con constantes capacitaciones en su área...*". La defensa de la Ing. Cynthia María Ruíz ha adjuntado documentaciones como ser Resoluciones de Nombramiento y Constancias, Registros de Marcaciones en el Reloj Biométrico de RRHH, Planeamientos de Clases de cátedras, Registro de Marcaciones de sistema docente, Informes de actividades, detalles de salarios, entre otros.

Desde fs. 456 al 982 obra escrito de descargo de **MARIA JOSÉ BENITEZ GHEZZI** presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación, según poder adjuntado; y del mismo se desprende que: "*...LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADÉMICAS EN SU TOTALIDAD, DE LO QUE SE DEDUCE QUE EL RUBRO DOCENTE TÉCNICO CORRESPONDE AL RUBRO DOCENTE...Es bueno mencionar que mi mandante esta facultada a enseñar en su horario laboral bajo el amparo de la Resolución N°390/2014...En los ciclos 1 y 2 del año 2015 y en el Ciclo 2 del año 2016 con una sola asignatura dictada la cantidad de horas por ciclo dedicada a la enseñanza en aula fue de 2 horas , menor al permitido que es de 8 horas por los dos rubros de Docente Técnico...NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE CARGA HORARIA Y TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, TIENEN SUFICIENTE RESPALDO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO, QUE ESTÁN DADAS POR RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DE SUS FACULTADES REGLADAS...NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA EN LA ADJUDICACIÓN DEL RUBRO DOCENTE INVESTIGADOR. LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS FUERON ACADÉMICAS EN SU TOTALIDAD, DE LOQUE SE DEDUCE QUE EL RUBRO DE DOCENTE INVESTIGADOR CORRESPONDE AL RUBRO DOCENTE...NO EXISTE PERCEPCIÓN DE UN RUBRO DE DOCENTE INVESTIGADOR, LA PERCEPCIÓN COMO PROFESOR DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CPI ES PUNTUAL, EXISTE SOLO ASIGNACIÓN DE DOS RUBROS DE PROFESOR (ucj) Y SOLO DE DOS RUBROS DE DOCENTE TÉCNICO (UU3 Y U76) PARA LAS ACTIVIDADES DOCENTES DESARROLLADAS...NO EXISTE PERCEPCIÓN DE MAS DE UN RUBRO PARA UNA MISMA FUNCIÓN O DICHO DE OTRA MANERA NO EXISTE DUPLICACIÓN DE RUBROS PARA UNA MISMA FUNCIÓN...*". La defensa técnica ha adjuntado documentaciones de entre las cuales se citan: copia de Legajo personal, reglamentaciones varias, Informes presentados por la sumariada, planillas de control de asistencia ciclos 1 y 2 2016 y 2015, antecedentes de MECIP, Constancias, Resumen de horas laborales, entre otras documentaciones.

Bella E. Marecco Centurión
Abogada
Mat. C.S. Nº 15.206

Juan Manuel Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

La Ing. **CAROLINA MARIN** presentó escrito de descargo a través de la Abg. María Nadia Re, representante de la nombrada profesional, según poder que se acompañó, obrante a fs. 983 al 1281 y se resaltan cuanto sigue: "...*SUPUESTA ADJUDICACIÓN IRREGULAR DEL RUBRO DOCENT INVESTIGADOR PARA FUNCIONES ADMINISTRATIVAS...NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA EN LA ADJUDICACIÓN DEL RUBRO DOCENTE INVESTIGADOR. TODAS LAS FUNCIONES FUERON ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, CONFORME LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES. LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y EFECTIVAMENTE DESARROLLADAS SON ACADEMICAS EN SU TOTALIDAD...SUPUESTA DUPLICACIÓN DE RUBROS PARA UNA MISMA FUNCIÓN...LOS RUBROS QUE LE FUERON ASIGNADOS SE HALLAN ENMARCADOS ABSOLUTAMENTE DENTRO DE TODAS LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA (PLANILLAS DE ASISTENCIA A CLASES) DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE QUE SE HA CUMPLIDO EN FORMA IRRESTRICTA CON EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN AULA, EN CORRESPONDIENCIA A CADA UNO DE LOS RUBROS DE PROFESOR...LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL CUADRO DE LA FS. 206 EN LO REFERENTE A SU PERSONA ES INCORRECTA E INCOMPLETA...NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE CARGA HORARIA...*". De las documentaciones que se acompañan se resaltan: copia de parte resolutiva de acuerdo y sentencia, copia de articulados de la Ley Nº 5554 de Presupuesto Nacional de Gastos de la Nación, copia de Resoluciones, Resúmenes de Actividades, Control de asistencia de alumnos, Proyectos de investigación, Constancias, Registro de Marcación de Entrada y Salida, entre otras documentaciones.

Que, a fs. 1282 al 1561 se encuentra el escrito de descargo del Ing. **JOSE JUAN RICART BOSSI**, presentado por la Abg. María Nadia Re, representante del mismo, según poder que acompaña, y en dicho escrito el mismo hace referencia a las vinculaciones que posee. Además, se pueden resaltar de dicho descargo cuanto sigue: "...***En conclusión*** *no tiene superposición de horarios, ya que se ajusta a la regla de la Resolución Nº 390/2014 y al cual tiene pleno derecho. En cuanto a NO POSEER MÉRITOS DE GRADO PARA CONCURSAR EN EL RUBRO DE DOCENTE INVESTIGADOR, es bueno tener en claro que la Resolución Nº 1256/2007 de la FIUNA y la Nº 2254/2014 del Rectorado donde "Establece a la Docencia los siguientes cargos previstos en el Anexo de Personal del Rectorado de la Universidad de Asunción: 1. Docente Investigador...Resolución Nº 2254/2014, en el Artículo 1 establece "Equiparar a la Docencia los siguientes cargos previstos en el Anexo del Personal del Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción Docente Investigador, Docente Técnico, Coordinador Docente,"...los rubros presupuestarios con la denominación Docente Investigador, establece categóricamente que necesariamente debe contar con* ***Título Universitario como mínimo****...". El sumariado ha adjuntado a su escrito de descargo documentaciones, entre las que se

Bella E. Marecolenturion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Manuel Pineda Frere
Abogado
Mat. Nº 7619

pueden citar: Constancias de Liquidación de Salario, Resoluciones, Resumen de Horas Laborales, Asistencia docente, Tabla de cálculos de horas trabajadas en FIUNA, Planeamientos, Informe de Actividades, entre otros.

A fs. 1562 al 1674 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación del Ing. **CESAR ARISTIDES VEGA**, según poder que se acompaña, y en dicho escrito el mismo realiza una reseña histórica como funcionario así como detalla los cargos que ostenta, y del descargo se puede resaltar: *"...la planilla de sueldos que se muestra en la página web de la FIUNA, no están actualizadas en cuanto a los cargos que se le habían asignado desde noviembre de 2015...no existe superposición de funciones administrativas y docentes...en toda la UNA existe jurisprudencia, de funcionarios que ejercen la docencia en sus horarios de trabajo en todas las unidades académicas de la UNA, inclusive el Rectorado..."*. Se ha adjuntado documentaciones al descargo, entre las que se destacan: Resoluciones, memorándums, Registro de Marcación, Planilla de reuniones, entre otros.

Que, a fs. 1675/1691 se observa escrito de Descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación del Ing. **CARLOS GUERREÑO**, según poder que acompaña a la presentación, y del escrito se destaca: "*...queda demostrada la falsedad de esta acusación con la simple CONSTANCIA que se adjuntó, el cual fue expedida por el Jefe de Departamento de Liquidaciones de la FIUNA, correspondiente al ejercicio fiscal 2016...*". Se adjuntaron documentaciones entre las que se pueden citar: copia de resoluciones, y planeamiento de clases.

A fs. 1692 al 1794 se encuentra escrito presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación del Ing. **AMADO ARIEL FELIU**, mediante el cual realiza un relatorio de antecedentes y realiza descargo del cual se rescata: "*...<u>Supuesta Asignación Irregular de Rubro Docente Investigador</u>. El ordenador de gastos es el responsable de la asignación de rubros a los funcionarios...Resolución del Rectorado Nº 2254/2014...POR LA CUAL SE EQUIPARAN A LA DOCENCIA LOS CARGOS PREVISTOS EN EL ANEXO DE PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, establece: * La equiparación a la Docencia del cargo "Docente Investigador" previsto en el Anexo del Personal del Rectorado de la UNA (art. 1) * Podrán ocupar este cargo los co-tutores, auxiliares de laboratorio, auxiliares de enseñanza, auxiliares de biblioteca, auxiliares de hospital, técnicos de mandos medios, educadores del nivel inicial, escolar básica y educación media, técnicos de unidades didácticas experimentadas tales como: granjas, laboratorios, hospitales, talleres de aprendizaje, campos agrícolas, centros tecnológicos, observatorios astronómicos y meteorológicos, unidades de procesamiento de datos; el personal que cumpla tareas de apoyo a investigadores y extensionistas, especialistas en elaboración de proyectos, tutores de tesis, asesores de pedagógicos, orientadores,*

Bella L. Marecolenturion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Amado Pineda Yfrán
Abogado
Mat. Nº 7619

*evaluadores institucionales, evaluadores académicos, coordinadores de actividades académicas, coordinadores de carrera, Directores de carrera, directores académicos, Planificadores, Supervisores, capacitadores y otros que realicen apoyo a la gestión educativa...**Supuesto incumplimiento irregular de carga horaria**...Es importante aclarar que en toda la UNA existe jurisprudencia, de funcionarios que ejercen la docencia en sus horarios de trabajo en todas las unidades académicas...También se le denuncia de haber retirado de la facultad objetos de los estudiantes y de haber empujado a un estudiante (Renato Cafiero), se niega estos hechos en razón de que no ha recibido orden ni tampoco se le dio a un guardia y/o funcionario a que tomen objeto de la facultad, asi también en ningún momento durante los 168 días de paro estudiantil tuvo contacto con los padres de los estudiantes...*". La defensa del sumariado ha adjuntado documentaciones, entre las cuales se citan: Resoluciones, Certificado de estudios, Titulo Universitario, Certificados, Registro de marcación 2015 y 2016, copia de contratos, CD con grabaciones de agresiones contra el Sr. Amado Ariel Feliu.

Desde fs. 1795 al 1824 obra escrito de descargo presentado por el Ing. **OSCAR ORLANDO SILVERO MARTÍNEZ**, quien realiza una descripción de cumplimientos mensuales y además menciona en el mismo, entre otras cosas, que: "*...**NIEGO DE FORMA ROTUNDA Y CATEGORICA, todos y cada uno de los puntos de la acusación presentada por la denunciante, por ser la misma, temeraria, tendenciosa y malintencionada, salvo los que admita en forma expresa e indubitable... DE LA ACUSACIÓN DE DOBLE REMUNERACIÓN POR SUPERPOSICIÓN DE HORARIO EN DETRIMENTO DEL ART. 105 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, NO CUMPLIMIENTO DE HORAS POR EL COMISIONAMIENTO... En todos y cada uno de los casos particulares, mes a mes se puede ver que, lo afirmado por el denunciante, resultan manifiestamente falsos y desprovistos de fundamento racional alguno...NO EXISTE DOBLE REMUNERACIÓN DENUNCIADA POR SUPERPOSICIÓN DE HORARIOS NI FALTA DE CUMPLIMIENTO DE HORAS POR COMISIONAMIENTO,** y por el contrario, las horas de trabajo, en mi caso, se excedieron suficientemente, en todos y cada uno de los meses denunciados y acabadamente analizados, salvo en el mes de enero, considerado mes de vacación, por lo que resulta lógico que así sea...*". Adjunta a su escrito una serie de documentaciones que se citan: Resoluciones y Resúmenes de horas laborales.

Que, el Ing. **GUSTAVO R. VERON A.** presenta escrito de descargo, obrante a fs. 1824 al 1827 y el mismo relata los cargos, funciones y horarios que posee en la Facultad de Ingeniería de la UNA y menciona lo manifestado por el numeral 3 de la Resolución Nº 390/2014 de la FIUNA. No adjunta documentación alguna.

Bella E. Mareco Centurion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

A fs. 1828/1927 el Abg. Guillermo Ferreiro, en representación del Ing. **DIOGENES SARTORIO**, conforme poder que acompaña, presenta escrito de descargo donde menciona, entre otras cosas, que: "... "***Acta de Declaración ratificatoria***" *de fecha 12 de enero de 2017. En dicha ocasión la Ing. Ibañez se ratifica, esta vez de una denuncia, no una solicitud, que, reiteramos, no nos consta su existencia, ni mucho menos su contenido...la compareciente manifiesta que ella "entiende que puede verificarse la carga horaria", yo también entiendo así, pero como paso previo a la instrucción de sumario...De todas maneras, acompañamos al presente escrito toda la documentación que hace a las funciones, nombramientos y cumplimiento de carga horaria del Ing. Diógenes Sartorio...*". La defensa técnica adjunta documentaciones como ser: Contratos, Formulario de Declaración Jurada, Resoluciones, Memos, Formularios de Justificativos de ausencias y de vacaciones, Informes de actividades, Resúmenes de horas laborales, entre otros documentos.

Desde fs. 1928 a 2000 el Ing. **RUBEN DARIO ZARATE ROJAS**, a través de abogado representante, según poder que se acompaña, presenta descargo al traslado corrido en tiempo y forma, del cual se extrae cuanto sigue: "*...el denunciante manifiesta, sin prueba alguna, que ha verificado la carga horaria en los portales de Petropar, institución de origen y la FIUNA institución de destino del comisionamiento de mi mandante...el denunciante agrega unos cuadros en las que analiza una supuesta carga horaria, no explica la forma en la que concluye que por ejemplo, en el mes de noviembre de 2015 mi representado tenía una carga horaria de 288 horas, se limita a manifestarlo...mi representado ha trabajado durante el periodo que ejerció como Vice decano muchas más horas que las que se le abonaron...*". Se agregan documentales que se citan: cargos con horario de cumplimiento y funciones desde el mes de noviembre de 2015 a agosto de 2016, cuadro con total de horas trabajadas, Resoluciones, Resúmenes de horas laborales, entre otros.

Que, a fs. 2001/2017 obra escrito de descargo presentado por el Ing. Abg. **ELIZARDO GONZÁLEZ VERA**, del cual se extrae cuanto sigue: "*...**NIEGO DE FORMA ROTUNDA Y CATEGÓRICA, todos y cada uno de los puntos de la acusación presentada por los denunciantes, por ser la misma, temeraria, tendenciosa y malintencionada, salvo los que admita en forma expresa e indubitable**...**DE LAS ACTAS DE DECLARACIÓN RATIFICATORIA DE LA ACUSACIÓN... Denunciante: SILVANA ROCIO ANAHI IBAÑEZ DE FERNANDEZ**:... No presenta ninguna prueba seria, responsabilizando al juez...**En las condiciones, de poca seriedad de esta denuncia, sin prueba alguna, amen de no presentar ningún otro tipo de pruebas, la misma debe ser rechazado, in limine, sin más análisis...Denunciante: AMADO ARIEL FELIU: ...**afirma: "me toco presenciar cuando un profesor del CDI le desafió al Director Académico de aquel

Bella E. Marco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

*momento, Ing. Riart, diciéndole en guaraní "salgamos afuera" con la intención de ir a los puños, viendo esto, un estudiante capto el hecho con su cámara del celular, por lo que este docente del CDI, de nombre Elizardo González, tomo el teléfono del estudiante de nombre Ronald Marecos, tiro al piso y lo pisó", cuando el mismo no estaba en ese momento en el lugar de los hechos...**Denunciante: HUGO JESUS ESTEBAN TAMAS LIMA**...En las condiciones de poca seriedad de esta denuncia, sin más pruebas que sus afirmaciones, la de una persona con las características de salud emocional descriptas, amen de no presentar ningún otro tipo de pruebas, la misma también deber rechazado in limine, sin más análisis...".* El sumariado agrega a su escrito varios documentos entre los cuales se destacan: Notas, copia de Acta Ratificatoria, planillas de asistencia de alumnos.

Que, a fs. 2018 al 2116 obra escrito de descargo presentado por el Abg. Guillermo Ferreiro, en representación del Ing. **CIRILO JORGE HERNAEZ MEDINA**, según poder que acompaña, donde se realiza un relatorio respecto a la denuncia realizada por el Abg. Julio Romero, y de la carga horaria cumplida durante el año 2016. Además se destaca del escrito: *"...El denunciante en las antojadizas planillas argumenta que su calidad de Decano, mi representado, debía cumplir una carga horaria de 30 horas semanales a las que adiciona otras 40 horas semanales conforme al cargo de "Profesional del Área Administrativa" en IPS. Ignora el denunciante, pese a ser Docente de Legislación en FIUNA, la existencia de la Resolución Nº 390/2014, la cual...dispone: El Decano y Vicedecano por su investidura y responsabilidad en el cargo, están exonerados de registrar la entrada y salida de la institución...La verdad documental es que mi representado ha trabajado durante el periodo en que ejerció como Decano muchas horas más que las que se le abonaron...".* Adjunto una serie de documentos de los cuales se pueden resaltar los siguientes: planilla de cargos, funciones y horarios desde octubre de 2015 hasta julio de 2016, resoluciones, notas, resúmenes de horas laborales, entre otros.

Desde la fs. 2117 a la fs. 2302 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación de **GUSTAVO RAMÓN ROMAN JACQUET**, quien se refiere a las denuncias por doble remuneración, adjudicación irregular del rubro DOCENTE INVESTIGADOR, y duplicación de rubros para una misma función, por lo que se visualiza tabla donde consta cargos, funciones horarias, objeto del gasto, y categoría asignada, y se extrae del escrito cuanto sigue: *"...la designación y adjudicación de los rubros que posee mi representante, es una atribución del ordenador de gastos quien es el responsable de la administración de los rubros de funcionarios y docentes como esta establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción...ART. 26...se hace necesario citar la jurisprudencia administrativa que existe, en este sentido citamos el informe remitido por el Rectorado de la UNA con respecto a este tipo de casos...fueron analizados por la CGR...el Rectorado de la UNA, CONSIDERA la no existencia de superposición de horarios en los casos mencionados...En la Resolución Nº 2254/2014 de*

Bella L. Marecos Centurion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

*la Universidad Nacional de Asunción se establece: La equiparación del cargo "docente investigador" previsto en el Anexo de Personal del Rectorado de la UNA...**El rubro DOCENTE INVESTIGADOR le fue adjudicado sin ninguna irregularidad...todas esas funciones de mi representado son cumplidas en tiempo y forma y son de carácter académico...cumplir una carga horaria de 20 horas semanales y no un horario de trabajo, esto ya que la FIUNA consideró la necesidad de privilegiar la atención a los alumnos brindando una continuidad en el horario de clases de los mismos estableciendo la carga horaria que deben cumplir los docentes de plana y no un horario especifico, siendo el horario de referencia, para indicar turno...".*** Se ha adjuntado documentales que se pueden citar: Notas al Señor Rector, Resoluciones, Leyes, Resúmenes de Horas Laborales, entre otras documentaciones.

Que, a fs. 2303/2327 se observa escrito presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación del Ing. **NESTOR SALVADOR BARRETO SALCEDO**, según poder que se acompaña, donde se realiza un relatorio mes a mes desde diciembre de 2015 hasta junio de 2016 respecto a la denuncia por supuesta superposición horaria. Se puede extraer los siguientes fragmentos del escrito presentado: "*...En cuanto a la denuncia de contar con el rubro de docente investigador, adjunto reportes del Sistema ePerson, de los últimos dos años en donde se evidencia que percibo un rubro de la denominación docente técnico y los demás rubros todos de la denominación Profesor...La carga horaria desarrollada en aula se encuentra amparada por la Resolución de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción Nº 390/2014...*". Entre las documentaciones adjuntadas se destacan: Liquidaciones de Salario desde 2015 al 2017.

Que, a fs. 2328/2535 se visualiza escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación de la Lic. **HAYDEE FULLAONDO DE BARRETO**, según poder que se acompaña, quien se manifiesta sobre las denuncias de supuesto hecho de adjudicación irregular de rubros de Director de Carrera, y asignación de rubros docentes en forma aleatoria, de los cuales se extrae, entre otras cosas, que: "*...**SUPUESTA ADJUDICACIÓN IRREGULAR DEL RUBRO DE DIRECTOR DE CARRERA...**el ordenador de gasto es el responsable de la asignación de rubros a los funcionarios y docentes...La Res. 2254/2014 (Anexo: Soportes Legales Varios)...(Art. 3)...La Resolución FIUNA N 390/2014...**que las actividades académicas desarrolladas por los docentes de la FIUNA, serán definidas por el Decano, independientemente de la categoría y denominación del rubro**...**SUPUESTA ASIGANACIÓN DE RUBROS DOCENTES EN FORMA ALEATORIA, DESDE EL MES DE MARZO 2016, SIEMPRE CON LA FUNCIÓN DE ASISTENTE DE SECRETARÍA DE LA FIUNA**...No existe pago que no corresponda, pues se encuentran plenamente justificados los pagos adicionales y extraordinarios según Ley Nº 1535/99 "De la administración*

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. Nº 7619

Financiera del Estado", Decreto Reglamentario Nº 8127/2000, por la cual se establecen las "Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la Implementación de la Ley Nº 1535/99, La Ley Nº 5554/2016 que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2016", el "Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción" y la "Disponibilidad del Saldo en el Plan Financiero Institucional"...El rubro que le fue asignado se halla enmarcado absolutamente dentro de todas las reglamentaciones vigentes y procedimientos establecidos. La documentación respaldatoria (Planillas de Asistencia a Clases, Plan de Clases) demuestran fehacientemente que se ha cumplido en forma irrestricta el ejercicio de la docencia en aula, en correspondencia al rubro docente...". Se anexan documentaciones como Resoluciones y Normativas, Resoluciones de nombramiento, Resumen de Horas laborales, designación como docente, Planilla de Control de asistencia de alumnos, Certificados, antecedentes, entre otros.

A fs. 2536/2586 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación de **IGNACIO DANIEL VELAZQUEZ GUACHIRE**, conforme poder que se acompaña, en el cual se refiere a la denuncia sobre supuesto hecho de superposición de carga horaria, de las cuales se resalta del texto: "*...Lo correspondiente a los Laboratorios tienen características especiales dependiendo a cada asignatura y no necesariamente tienen la misma periodicidad que las clases teóricas y prácticas...el comisionamiento para mi mandante al INTN fue establecido según resolución Nº 654 del 20 de agosto de 2013 y en su art. 2º dice "Establecer que la presente autorización de comisionamiento regirá sobre las funciones desempeñadas por el citado funcionario en el turno mañana...Mi mandante en sus funciones del Director General del Centro Nacional de Computación nombrado según Resolución del Rectorado N º 1195 del 28 de mayo de 2014, la carga horaria estaba establecida según Resolución Rectorado Nº 1407 del 30 de junio de 2014 en el art. 9º...*". Entre las documentaciones adjuntadas se citan: Memos, Notas, Resumen de Horas Laborales, Liquidación de Sueldos entre otros.

Entre las fs. 2587 al 3438 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación del Ing. **RAMÓN EUGENIO PISTILLI,** según poder que se acompaña, y documentaciones. En el referido escrito la defensa se refiere sobre la denuncia sobre supuesta superposición de horarios entre funciones administrativas y docencia, visualizándose un cuadro con los rubros, funciones y horarios de cumplimiento. Entre las documentaciones se destacan: Resoluciones, Normativas, Planillas de cargo, función y horario, Leyes, Resumen de Horas Laborales, Planillas de control de Asistencia de alumnos, resultados de encuestas a alumnos sobre procesos de enseñanza-aprendizaje, Registros de actividades presenciales de profesores y auxiliares, Planos de las instalaciones de FIUNA, Planillas de evaluaciones de exámenes, Fotos de las instalaciones de FIUNA, materiales respecto a obras de infraestructura realizadas, Trabajos de investigación realizados, Proyectos Malla curricular, programas de estudios, entre otros.

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Orrego
Abogado
Mat. Nº 7619

Que, a fs. 3439/3795 obra escrito de descargo presentado por la Abg. María Nadia Re, en representación de **EVA DENICE RIVEROS PORTILLO**, conforme poder que acompaña, y documentaciones arrimadas por la defensa técnica. Se puede extraer del escrito cuanto sigue: "*...**CON RELACIÓN A LA SUPUESTA ASIGNACIÓN IRREGULAR DE RUBROS ADMINISTRATIVOS:** Es importante dejar sentado y firme que la asignación es potestad del ordenador de gastos quien es el responsable de la administración de los rubros de funcionarios y docentes como está establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción...La Resolución FIUNA Nº 390/2014...establece en el ítem 1 del anexo, **que las actividades académicas desarrolladas por los docentes de la FIUNA, serán definidas por el Decano, independientemente de la categoría y denominación del rubro**...**En conclusión:** Visualizando la cantidad de horas adicionales durante todo el año 2016 y el memorándum de fecha 05-02-15 se concluye que no existe superposición de carga horaria...*". De las documentaciones arrimadas se pueden citar: constancias de trabajo, Resumenes de horas laborales, Resoluciones de nombramientos, reglamentaciones y normativas, Formulario de actividades, planeamientos de clases, planillas de control de asistencia de estudiantes, entre otros.

A fs. 3796 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Ignacio Velázquez Guachire**, quien se ratificó en los términos de su escrito de descargo y refirió además que: "*Estoy comisionado con un rubro de docente técnico al Rectorado de la UNA con un cargo de Coordinador del Punto de Intercambio de Internet, siendo un proyecto...*"
.

Que, a fs. 3797/3798 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Gustavo Ramón Román Jacquet,** quien realiza una descripción detallada de todos los cargos que posee y entre otras cosas dijo que: "*...Quiero aclarar que yo cumplo con toda la carga horaria asignada en cada materia, y con relación a las 20 horas y 5 horas las compenso en su totalidad, independientemente de lo establecido en la Resolución Nº 390/2014... Corresponde a una función docente* (al cargo de Jefe de Dpto. de Mecánica de la FIUNA) *por los siguientes motivos: nuestras funciones abarcan las tres cuestiones, docencia, investigación y extensión y también hacemos servicios a terceros, esto está establecido por una resolución que fue mencionada en el descargo que establece el organigrama de los departamentos. El último organigrama se encuentra en la página web...A lo manifestado por el Prof. Ing. Arrom en su declaración al decir que le parecía inverosímil marcar en el reloj biométrico a las 23:45 o a la 1:00 am explico que un docente que no hace visita técnica a fabricas lógicamente no puede saber que los viajes se hacen a la media noche o a la madrugada, ya que eso entra dentro de la extensión universitaria siendo que uno viaja con los alumnos todo el día y al llegar marca en el*

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Jara
Abogado
Mat. Nº 7619

reloj biométrico; una de las funciones es visitar instalaciones de lo desarrollado en clases, como por ejemplo cito TROSIUK en el dpto. de Itapuá y Colonias Unidas. Cabe aclarar, que las actividades normales son hasta las 22:30 hs, y en ocasiones pasa la hora inclusive mas de las 23:00 hs...".

A fs. 3799 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Amado Ariel Feliu,** quien se ratificó en los términos del descargo presentado. Asimismo, a fs. 3800 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **José Juan Ricart Bossi,** quien se ratificó en los términos de su descargo.

Que, a fs. 3801 obra Oficio J.I Nº 29/2017 de fecha 20 de febrero de 2017 donde se solicita la ampliación del Oficio J.I. Nº 01 respecto a informe sobre supuesta superposición de carga horaria, con relación a Amado Ariel Feliu, Eva Denice Riveros y Haydee Fullaondo.

Que, a fs. 3802 obra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada **Eva Denice Riveros Portillo,** quien entre otras cosas dijo que: *"...Yo soy la Directora de Planificación y tengo un horario de 09:00 a 17:00 hs, correspondiente a un rubro G13 "Jefe de Departamento" y debo cumplir 6 horas ordinarias más 2 horas por Responsabilidad en el cargo, además tengo 2 materias en el primer ciclo, y 1 materia en el segundo ciclo, los detalles de estas materias se encuentran detallados en el descargo presentado en tiempo y forma. Quiero hacer constar que durante el semestre pasado tuve una materia ad-honorem "Proyectos" en la carrera de Ing. Mecatrónica, todos los documentos referentes a esta materia se encuentran adjuntos al descargo, así como las de todas mis materias...".*

A fs. 3803 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **César Arístides Vega Gómez,** quien entre otras cosas dijo que: *"...Yo me ratifico totalmente en lo que está asentado casi todo lo que corresponde a la pregunta a excepción del monto. Cat. K16 Gs. 2.467.500 rubro Auxiliar Administrativo; rubro de docente Técnico Gs. 2.626.400; un rubro de cat. Z71 de Gs. 623.700; y por último, el rubro de Z72 es aproximadamente de Gs. 1.300.000... la planilla que se encuentra en la página web de la FIUNA no está actualizada en mi caso particular al menos... Quiero aclarar que la función que estoy desempeñando en el rubro K16 es el de Coordinador de la Dirección de Carrera de Ingeniería Mecánica que son actividades puramente académicas...".*

A fs. 3804 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Néstor Salvador Barreto Salcedo,** quien detalla los cargos, funciones y horarios que cumple, y aclara que: *"...durante el paro siempre vine a cumplir mis horarios a pesar del paro, aunque hubieron momentos en que ni siquiera nos permitieron marcar, cada vez que podíamos,*

Bella E. Muriel Cervini
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

me presentaba y marcaba mis horarios...". Además agrega que "*...En la denuncia figura que tengo Docente Investigador y quiero aclarar que no he percibido este rubro en los últimos dos años, siempre he cumplido con la reglamentación y mi carga horaria verificada con las horas reales de acuerdo al reloj biométrico arrojan que supero ampliamente lo que debía de cumplir...*".

Que, a fs. 3805/3813 obra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada **Cynthia María Violeta Ruíz Díaz,** quien realiza una detallada descripción de los cargos, rubros, asignaturas, ciclos y horarios en que las ejerce.Igualmente, adjuntó documentaciones.

A fs. 3814 al 3821 obra Acta de Declaración Indagatoria dela sumariada **Haydee Fullaondo,** quien realiza una detallada descripción de los cargos, rubros, asignaturas, ciclos y horarios, y agrega cuanto sigue: "*...Quiero aclarar que con respecto al rubro de director de carrera que ostento, en reiteradas ocasiones he solicitado que me asignen un rubro correspondiente a las labores que venía realizando con el mismo, pero siempre recibía la misma respuesta, es decir, me manifestaban que no había disponibilidad, esta inquietud siempre la hice verbalmente pero en fecha 08 de febrero de 2017 presente una nota al Lic. Arnaldo Centurión donde le manifesté mi interés por acceder a un rubro acorde al cargo y le solicite me tenga cuenta cuando hubiese disponibilidad para el correspondiente cambio de rubro. Adjunto la nota. Así también quiero aclarar que los pagos adicionales que me acreditaron del mes de marzo, abril y mayo de 2016 fueron correspondientes a horas extraordinarias y adicionales por trabajos específicos e independientes del trabajo de secretaría como ser: apoyo al Curso preparatorio CPI, Becas de Itaipu, y Curso de Nivelación. Por último quiero manifestar que en fecha 30 de noviembre de 2016 fui trasladada de la Secretaría General de la FIUNA a CETUNA por Resolución I. Nº 001/2016 y con respecto a esta resolución solicite se aclare que debía consignarse que fui trasladada a la Especialidad de Mecánica ya que CETUNA depende del Rectorado pero la Especialidad depende de FIUNA, esa nota presente en el Rectorado para no tener problemas posteriores con mi antigüedad, adjunto copia de la Resolución y de Constancia expedida por mi superior actual donde consta que estoy realizando funciones en la Especialidad. Por Resolución Nº 802/16 fui nombrada para conformar el Equipo de Alto desempeño en ética pública, este equipo realizaba reuniones periódicas y al darme cuenta que no iba a poder cumplir con estas funciones presente nota de renuncia al equipo agradeciendo la confianza, con esto quiero dejar constancia que siempre he cumplido con mis funciones con mucha responsabilidad. Adjunto resolución y nota...*". Adjunto documentaciones a su declaración.

Juan Marcelo Pineda Flores
Abogado
Mat. Nº 7619

Nella E. Marco Centurión
Abogada
Mat C.S.J Nº 15.269

Que, a fs. 3822 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Carlos Alberto Guerreño Insfrán,** quien entre otras cosas dijo que: "...*En el caso de profesor no tengo a mano la información pero soy docente desde el año 1983 aproximadamente, como asesor de laboratorio de hidráulica desde el año 1990 aproximadamente, y como Director de Relacionamiento Externo desde el año 2014. Los horarios fijados de acuerdo al programa de clases son los de cátedra los días miércoles de 20: 21:50 hs, lo que implica que no son todos los miércoles. La carga horaria como asesor del laboratorio de hidráulica es de 2 horas semanales, y la correspondiente al cargo de director, de acuerdo al reglamento de la facultad, es de 30 horas semanales...Con relación a la supuesta superposición de horario puedo decir que esto se encuentra cubierto de acuerdo a la Resolución Nº 390/14 similar a la que rige en el Rectorado para los funcionarios administrativos que tienen actividades docentes. Quiero aclarar que las superposiciones indicadas en las planillas de asistencia proveídas por el área de RRHH, de los días martes y viernes corresponden a clases adicionales dadas en carácter de jefe de cátedra...*"

A fs. 3823/3824 obra Acta de Declaración Indagatoria de la sumariada **Carolina Marín de Aguilar,** quien realiza una detallada descripción de los cargos, rubros, asignaturas, ciclos y horarios en que las ejerce. Además, manifestó entre otras cosas que: "...*Los horarios de clases se emiten por Resolución del Consejo Directivo a propuesta de la Dirección Académica en coordinación con los profesores...Las resoluciones del Decano establecían las funciones como ser: Director Académico, Director de Departamento, etc. y no establecía la figura de docente de planta propiamente dicho, siendo una identidad asumida dentro del reglamento docente...En sala de profesores se encuentra planilla de asistencia de alumnos firmada por el docente, formulario de registro de actividad presencial y reloj biométrico, además los funcionarios de sala de profesores llevaban una planilla donde asentaban si un docente asistió o no como registro paralelo eventual, era una práctica no sistematizada de los funcionarios...En el texto de mi descargo existe una error en el nombre de una de las asignaturas donde menciono en el punto 3.1.e) donde dice "Sistemas de planificación estratégica" debe ser "Planificación y Control de la producción". Resalto que mis funciones siempre fueron académicas y que mi carga horaria fue cumplida a cabalidad, mi trabajo se encuentra documentado con los informes correspondientes y que en todos los casos mis asignaciones de secciones, de asignaturas y mis funciones fueron determinadas por la autoridad correspondientes, las funciones están descriptas en mi descargo así como las resoluciones referentes...*".

Belita E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.260

Juan Marcelo Pineda Giret
Abogado
Mat. Nº 7619

Que, a fs. 3825 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Ramón Eugenio Pistilli Scorzara** quien se ratificó en los términos de su escrito de descargo y realizó la siguiente aclaración: "*...en el punto 11 de mi descargo respecto a que por error se consignó que tenía remuneración a partir del año 2016, cuando lo correcto debe ser recién desde el año 2006 he tenido remuneración por dicha función...*".

A fs. 3826 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Cirilo Jorge Hernaez Medina,** quien se ratificó en los términos de su descargo.

Que, a fs. 3827 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Rubén Darío Zarate Rojas,** quien se ratifica en todo mencionado en su escrito de descargo, y entre otras cosas dijo que: "*...efectivamente fui comisionado por la Empresa Petróleos Paraguayos – PETROPAR, desde el 12 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, comisionamiento aprobado por Resolución PR/RC Nº 1213/15 y renovado por Resolución PR/RC Nº 1328/15 hasta el 31 de diciembre de 2016. Por Resolución PR/EJ Nº 535/16 PETROPAR dio por terminado mi comisionamiento a partir de fecha 07 de octubre de 2016. Mi institución no me asignó carga horaria, vale decir que dejó a cargo de la FIUNA, donde me asignaron 20 horas semanales correspondiente a docente de planta. La carga horaria se estableció bajo la Resolución Nº 390/14...soy docente de la Facultad Politécnica en la cátedra de Calculo 1 y Calculo 2 con una carga horaria de 6 horas semanales, atendiendo a que cada una de esas cátedras enseño en semestres distintos. Doy clases los Lunes y Miércoles de 20:00 a 22:15 hs, y aclaro que impartí estas clases fuera de mi horario en FIUNA lo cual puede ser verificado con las marcaciones correspondientes... Quiero dejar constancia de que el cargo de Vicedecano es un cargo docente según el Estatuto de la UNA por consiguiente no existe doble remuneración por el cual fui denunciado. Es importante aclarar que a fs. 5 del descargo presentado numeral 2. debe leerse 10 de diciembre de 2015...*".

Que, a fs. 3828/3829 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Oscar Orlando Silvero Martínez,** quien realizó una detalla descripción de los cargos, funciones y horarios correspondientes al periodo 2015 y 2016; y entre otras cosas dijo que: "*...Si, tuve comisionamiento y mi institución de origen es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; el comisionamiento tuvo un periodo de vigencia desde el 23 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016, el horario cumplido fue de 07:00 a 15:00, cumpliendo la función de Apoyo de la Dirección de Carrera de Ingeniería Civil, específicamente en la labor de homologación de títulos extranjeros. Conforme a la copia de los registros asistenciales, que se encuentra en el anexo de mi descargo, se puede visualizar la descripción de los registros asistenciales de la carga horaria de las funciones prestadas por mi persona en carácter de comisionado, especificándose además la vigencia del horario del comisionamiento... tengo una cátedra de Geometría Analítica en un horario*

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. Nº 7519

de días martes 17:30 a 19:00 hs y los días viernes de 17:30 a 19:50 en semestres no coincidente entre la FIUNA y la Politécnica...Que mis vacaciones en el MSPBS siempre coinciden con las de FIUNA porque así lo solicito. Además me ratificó in extenso en el escrito de contestación de demanda presentada en fecha 14 de febrero de 2017 según Nota mesa de entrada de la FIUNA Nº 1565/17, y niego categóricamente todos y cada uno de los puntos expuestos por el demandante en el traslado de la demanda; solicito a V.S. se tenga en cuenta única y exclusivamente para el juzgamiento del caso, los documentos presentados en el traslado de la demanda pedido conforme al escrito de contestación de la demanda y por lo tanto, no reconozco como valido cualquier otra documentación posteriormente agregada a ese acto jurídico, los derechos y normativas invocadas, así como las documentales presentadas en el mencionado escrito, por lo tanto, no existe ningún tipo de superposición de horario alguno tal como irresponsablemente afirma el demandante quien solo expone acusaciones vagas meramente antojadizas y sin fundamento valido creíble alguno...".

Que, a fs. 3830 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Diógenes Sartorio Aquino,** quien se ratificó en los términos de su escrito de descargo.

A fs. 3831/3833 obra escritos presentados por el Abg. Guillermo Ferreiro, mediante el cual renuncia al mandato en el presente sumario administrativo que le fuera otorgado.

A fs. 33834/3837 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Gustavo Román Verón Alderete,** quien se ratificó en los términos de su descargo, amplió el mismo al mencionar que el rubro de docente Trabajo Final de Grado le fue dado de baja por el decano Ever Cabrera sin notificación ni sumario administrativo en el mes de agosto de 2016, y en el presente acto presenta escrito de descargo oponiendo **excepción de defecto legal.**

Que, a fs. 3838 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Juan Carlos Linares Silva,** quien entre otras cosas dijo que: *"...Con el rubro de "Profesor" Cat. L9D dicte la asignatura "Diseño de Instalaciones para las industrias 2" en el horario de jueves de 19:00 a 22:00 en el segundo ciclo, con otro rubro de "Profesor" Cat. L9D dicte "Taller de Práctica Profesional Producción" los miércoles de 18:00 a 21:00 hs, esta asignatura se abre en los dos ciclos dependiendo de alumnos inscriptos en esta materia, y tengo un rubro de "Docente Técnico" con la categoría UJ3 con la función de Coordinador de la Carrera de Ing. Industrial con 30 horas semanales de 14:00 a 20:00 hs de lunes a viernes...".*

Bella t. Murelo Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Torres
Abogado
Mat. Nº 7619

A fs. 3839/3841 obra Acta de Declaración Indagatoria dela sumariada **María José Benítez Ghezzi,** quien detalla los cargos, funciones y horarias de los periodos 2015 y 2016; y agrega,entre otras, que: "*...Quiero aclara con relación que fui miembro del Comité de Vigilancia del CPI en los periodos 2015 y 2016 por lo cual recibí pagos puntuales en cierto meses, lo que se puede visualizar en las planillas de sueldo, yo solicite una aclaración al respecto del año 2016 cuya contestación se encuentra anexada al descargo. Quiero adjuntar en este acto informe de actividades realizadas como Coordinadora de Auditoria Académica en reemplazo de la Ing. Carolina Marín, quien se encontraba de vacaciones, a pedido del Decano en aquel momento Prof. Ing. Cirilo Hernaez, cabe aclarar que ya me encontraba cumpliendo funciones de Jefa del Dpto. de Gestión, no he percibido ningún emolumento por esta actividad. Igualmente, deseo aclarar que todas mis funciones son de carácter docente, es decir, las funciones como Coordinadora en Auditoria Académica y como Jefa del Dpto. de Gestión son netamente docentes. Es importante mencionar que trabaje con tres Directores Académicos quien son el Ing. Riart, el Ing. Oscar Silvero y el Ing. Carlos Peralta siendo estos últimos directores académicos durante la intervención, durante el periodo de paro estudiantil. Por último, quiero aclarar que lo que está en la página web es incorrecto ya que sigo figurando como Coordinadora de Control Académica...*".Presenta memo Nº 001/2016 a su declaración.

Que, a fs. 3842 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado **Elizardo Crispín González Vera,** quien entre otras cosas dijo que: "*...En primer lugar, ratificarme in extenso en la contestación de presentación de descargo según mesa de entrada FIUNA expediente Nº 1564/2017 de fecha 14 de febrero de 2017. En segundo lugar, niego categóricamente los hechos atribuidos por las partes acusadoras en todos y cada uno de los casos. En tercer lugar, deseo manifestar que todas estas denuncias forman parte de una persecución política hacia mi persona y cualquiera que haya tomado una postura política en contra de la facción liderada por el Ing. Ever Cabrera y todos sus seguidores, en este caso, los acá denunciantes; en cuarto lugar, ratificarme en todas las normativas invocadas, en el mencionado expediente Nº 1564/2017, o sea, lo de la Constitución Nacional, el Código Penal, el Código Procesal Penal, del Estatuto de la UNA, del Reglamento General de la UNA, y en especial en el Código Procesal Civil art. 135 "Del Contenido de la Cédula", art. 219 "De la agregación de la prueba documental" y art. 253 "Del plazo ordinario de prueba y plazo para ofrecimiento de ellas"; y por último, resaltar que ninguno de los denunciantes han ofrecido prueba indubitable alguna en tiempo y forma para las demandas en mi caso por lo que las mismas debían haber sido rechazadas in limine, cuestión esta que no ha sido subsanada hasta la fecha, pues no obra en el expediente documentación alguna, más allá de las oportunamente corrida traslado para la contestación de la demanda. Reiterar todos y cada uno de los puntos solicitados en el petitorio de la mencionada contestación del descargo según expediente Nº 1564/2017...*".

Bella L. Mureco Cerdario
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15 269

Juan Marcelo Pineda Freire
Abogado
Mat. Nº 7619

Que, a fs. 3843 obra Providencia de fecha 22 de febrero de 2017 mediante el cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; asimismo, obra informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo de los sumariados.

Que, a fs. 3844/3846 obra providencia de fecha 24 de febrero de 2017 mediante ella cual se tiene por presentado el escrito de descargo de los sumariados del presente expediente, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

En el marco del periodo probatorio se fijó audiencia para declaración testifical ofrecida por varios sumariados, y en consecuencia, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni, representante legal, presentó cuestionario de preguntas obrantes a fs. 3847/3862.

A fs. 3863 obra acta de Declaración Testifical del Sr. Juan Norberto Ovelar Osorio, propuesto por la defensa del Sr. Ignacio Velázquez Guachire, quien dijo que, conoce al Sr. Ignacio Velázquez Guachire, quien es el Director del Centro Nacional de Computación, admás dijo que el Sr. Ignacio Velazquez Guachire enseña computación los miércoles de 14:00 a 16:00 en primer ciclo, Algebra Lineal 1 en el horario de 12:00 a 14:00 los días martes en el segundo ciclo y sistema de comunicaciones 2 los viernes de 18:00 a 20:00 en el primer ciclo. Dijo además que conoce la vigencia de la Resolución Nº 390/14 y su contenido, pudiendo referir sobre la misma que podes enseñar dos asignaturas por ciclo sin necesidad de hacer más, por ejemplo, si tenes una categoría de docente técnico de 20 horas si posee dos asignaturas en el ciclo no hace falta cumplir más horas.

A fs. 3864/3865 obra Acta de Declaración Testifical del Sr. Higinio César Moreira Enciso, ofrecido por el Ing. Gustavo Román Jacquet, quien dijo sobre el sumariado indicado que: "*...es jefe del Dpto. de Mecánica y es el responsable por el funcionamiento de los laboratorios a su cargo, también es responsable del servicio docencial de los profesores, teniendo más de 30 materias en esa área... el debe cumplir 20 horas semanales, el horario es flexible, para una mejor prestación del servicio y acomodarse a las exigencias académicas y administrativas...Sr. Gustavo Román tiene una materia en el quinto semestre, otra en el octavo semestre y otra en noveno semestre, no recuerdo las materias y horarios, pero esto se puede recabar con pedidos de informe, cada semestre los horarios varían de acuerdo al calendario académico... Los informes de gestión recibo de los dptos. El siempre informa. Puedo referir que conmigo como su superior jerárquico no ha tenido problema...*"

Bella E. Marecos Cervantes
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Bautista Melgarejo Lanzoni
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 7519

El Sr. Manuel María Benítez Codas, prestó declaración testifical, cuya acta obra a fs. 3866, siendo propuesto por el sumariado Amado Ariel Feliu, manifestando sobre el sumariado que: "*...El trabajaba directamente conmigo 4 horas por día, de 16:00 a 20:00 hs... ejerce, es auxiliar de cátedra en dos asignaturas... Enseña como auxiliar en Planificación Estratégica y en Planificación de la Producción... Durante el ejercicio de su función como asistente mío nunca tuvo ningún problema laboral. Siempre actuó con responsabilidad y cumpliendo todas las funciones que debía...Él fue objeto de agresiones y agravios por parte de docentes y estudiantes durante el tiempo del paro, del cual él nunca respondió ni agredió ni dio motivos para que se le agreda, simplemente cumplió con sus funciones, en aquel momento además prestaba servicios en la Dirección Académica...*".

A fs. 3867 obra Acta de Declaración testifical prestada por Higinio Moreira Enciso, quien fuera propuesto por el sumariado José Juan Ricart, manifestando sobre el mismo cuanto sigue: "*...Si lo conozco, el es jefe del Dpto. de Matemáticas y ese Dpto. está a mi cargo...Como jefe Dpto. de Matemáticas, están a su cargo todos los profesores de matemáticas y es responsable de la calidad de servicio que prestan los mismos, así como el monitoreo y rendimiento de profesores. Existe una dirección de Cursos Básicos donde se encuentran todas las Ciencias Básicas y administran académicamente todas las materias encuadradas en Ciencias Básicas, el tiene que dar cumplimento al calendario fijado por el Consejo Directivo a instancia de esa dirección... En mi dpto. debe estar 20 horas semanales, además de las horas que debe cumplir como docente, su horario es flexible... enseña geometría descriptiva, Cursos Básicos, Curso de Estabilidad, y otra materia que no recuerdo el nombre, no manejo sus horarios... Desconozco que haya tenido inconveniente alguno...*". A fs. 3868/3869 obra cuestionario de preguntas presentado.

El Sr. Pedro Emilio Samudio López prestó declaración testifical siendo propuesto por la sumariada Eva Denice Riveros, cuya acta obra a fs. 3870 y que refirió sobre su proponente cuanto sigue: "*...La Sra. Eva Riveros es la Directora de Planificación de FIUNA...tuvo en el primer ciclo 2 materias "Formulación y Gestión de Proyectos" y "Planificación Estratégica para Proyectos ambientales" y en el segundo ciclo ella enseño la materia optativa "Planificación Estratégica para Proyectos Territoriales" y como el Prof. Iván Torales renunció a la cátedra de "Formulación y Gestión de Proyectos" y teniendo en cuenta que ella en el primer ciclo enseñaba esa materia solicitamos que ella también enseñe la mencionada cátedra en el segundo ciclo... En el primer ciclo recuerdo que era de 15:00 a 16:50 y de 17:00 a 20:30 los días viernes; y en el segundo ciclo los jueves de 17:00 a 19:00 y los viernes de 17:00 a 20:50 hs... no tengo conocimiento de ningún inconveniente laboral de la Sra. Eva Riveros... cumplió a cabalidad como profesora...*".

Bella t. Martínez ... Abogada Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan ... Abogado Mat. Nº 7819

A fs. 3871 obra Acta de Declaración Testifical brindada por Adriana Cáceres Insfran, quien fue propuesta por el sumariado César Arístides Vega, manifestando cuanto sigue: "*...Fui jefa de Recursos Humanos, por esa razón le conozco y se las actividades que realiza, él tiene dos rubros, uno de ellos administrativo y otro como Docente Técnico, por un rubro es coordinador de la carrera de Ing. Mecánica y por el otro sé que está trabajando en la Secretaría de la FIUNA con todo lo que es ingreso de documentos de estudiantes... El Sr. Cesar Vega de 07:00 a 12:00 y por la tarde esta desde las 13:00 hasta las 19:00 a 20:00 hs más o menos... No tengo conocimiento de ningún inconveniente laboral que haya tenido el Sr. Cesar Vega, con funcionarios y jefes...*".

Que, a fs. 3872/3873 obra acta de Declaración Testifical del Sr. Hugo José Florentín, quien fue propuesto por la sumariada Cynthia María Ruíz Díaz, y expreso cuanto sigue sobre la misma: "*...Ella es en la FIUNA Coordinadora del Dpto. de Transportes y Vías y además es docente del laboratorio y además es auxiliar de clases de laboratorio siendo apoyo como ser coordinación de horarios de clases, de exámenes, teniendo en cuenta que existen más de 100 alumnos, esta cargo de los demás docentes de laboratorio. Luego tiene funciones docentes como Coordinadora de Laboratorios donde realiza organización de ensayos, planificación anual del laboratorio donde se hace ensayos académicos y ensayos para terceros...Si conozco los horarios, los lunes a la mañana realiza docencia de laboratorio, siendo auxiliar de clases y otras dos horas se hace cargo del manejo del laboratorio, como Coordinador del Dpto. viene de lunes a viernes por la tarde, tiene una cátedra en aula que es Tecnología en materiales los martes a la tarde no se la carga horaria...Enseña como docente de laboratorio esta relacionada con varias cátedras, las de Vias I y Vias III que son asignaturas del segundo ciclo, Vias II que es del Primer ciclo, y Geotecnia I del segundo ciclo y Geotecnia II es del primer ciclo, todas son clases de laboratorio. En aula tiene la cátedra Tecnología de Materiales, creo que es del segundo ciclo... No conozco que haya tenido inconvenientes laborales...*".

A fs. 3874 obra Acta de Declaración Testifical prestada por Susana Mabel Gómez, quien fue propuesta por Haydee Fullaondo y expreso cuanto sigue: "*...Fui compañera de ella el año pasado, comenzando prácticamente juntas en secretaría, los primeros tiempos trabajo en todas las areas, luego fue Coordinadora de Secretaría y luego paso a Resoluciones, su horario era de 08:00 a 14:00 hs y los martes venía por la tarde porque tenía clases ya que es profesora de contabilidad. Hubo un periodo que trabajamos en Curso de Nivelación para los exámenes de ingresos que corresponde a Secretaría...Se que enseña contabilidad los martes a la mañana hasta las 11:00 hs, durante los dos ciclos...Me consta que ella hacia sus cargas horarias, que ella se quedaba más tiempo a veces, me consta que ella ejercía la docencia porque le ayudaba con copias de exámenes entre otras cosas...*".

Bella E. Marecos Cantero
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Miguel Pineda Prieto
Abogado
Mat. Nº 7619

Se observa a fs. 3875 providencia por la cual se suspende declaración testifical de los Sres. Julio Romero y Macarena Ríos, fijándose nueva fecha. A fs. 3876/3877 obran Cédulas de Notificación.

El Sr. Néstor Cabral Antunez prestó declaración testifical, cuya acta obra a fs. 3878/3879, siendo propuesto por la Ing. Carolina Marín, manifestó al respecto cuanto sigue: "*...Si conozco a la Ing. Carolina Marín, cuando fui Director de Carrera, ella estaba como Auditora Académica por lo que trabajamos juntos por el tema de las acreditaciones, ella colaboró conmigo durante mi gestión referente a actividades docentes y con estudiantes...Cuando ingrese en el 2012 ella estaba como Auditora Académica, y el año pasado 2016 por cambio de la estructura de la FIUNA paso a cumplir funciones como asesora en la Coordinación Técnica de Evaluación que depende del vicedecanato... Ella esta de lunes a viernes en la FIUNA, está alrededor de las 08:30 hasta las 16:30 aproximadamente...Ella enseñaba asignaturas que según la malla están consideradas como asignaturas complementarias; estas se habilitan durante todo el año, tanto en el primer ciclo como en el segundo ciclo. En mi carrera enseña Introducción a la Investigación y en la Carrera de Industrial enseña dos asignaturas del ciclo profesional. Ella siempre cumplió con todas las obligaciones académicas como ser presentación en tiempo y forma del Plan de Trabajo Académico y al finalizar el ciclo, el informe de cátedra, esto con respecto a la carrera a mi cargo...el horario de clases siempre sale por resolución que está disponible en la página web de la FIUNA, donde estipula el día y horario, los días lunes y viernes en el primer ciclo de 12:00 a 13:50 hs y generalmente tratamos los directores de carrera que se mantenga el horario ya que son asignaturas transversales a todas las carreras... Las veces que acudí a la Ing. Carolina Marín con consultas siempre recibí las respuestas correctas y me atendió con buena predisposición en el horario que sea...*".

A fs. 3880/3881 obra cuestionario de preguntas presentado por la defensa del Sr. Eugenio Ramón Pistilli, para declaración testifical.

El Sr. Néstor Cabral Antúnez prestó declaración testifical, cuya acta obra a fs. 3882/3883, siendo propuesto por la Ing. María José Benítez, manifestó al respecto cuanto sigue: "*...Si conozco a la Ing. María José Benítez. Cuando ingresé en el año 2012 ella se desempeñaba como Coordinadora de Auditoría Académica y el año pasado, en la reestructuración fue trasladada como jefa del Dpto. de Gestión, dependiente de la Dirección de Departamentos...Cuando estaba como Coordinadora de Auditoría Académica realizaba actividades de tutoría, asesoramiento a docentes, estudiantes, seguimiento en cuanto a la asistencia de tanto de estudiantes y docentes, yo hacía consulta y ella me brindaba informaciones, todo en base al Reglamento Académico y en*

Bella t. Aurrecoechurrión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

el Dpto. de Gestión yo solicitaba los nombres de los posibles profesores para las asignaturas complementarias ya que ella se encargaba exclusivamente de esas asignaturas además de otras que caen en ese departamento, todo esto en mi rol de Director de Carrera... La Ing. María José Benítez cumple de lunes a viernes de 08:30 a 16:30 aproximadamente... Ella es Encargada de Cátedra de una asignatura complementaria y enseña tanto en el primer y segundo ciclo ya que las complementarias se dan durante todo el año...enseña Introducción a la Investigación en ambos ciclos en la Carrera a mi cargo. Desconozco si tiene otras asignaturas en otras carreras. Siempre cumplió con todas las exigencias de la cátedra entregando a tiempo los documentos requeridos y participando en las reuniones que eran convocadas...".

A fs. 3884/3887 obra Acta de Declaración testifical del Sr. Carlos María Montero Volpe, quien fue propuesto por el Sr. Eugenio Ramón Pistilli, manifestando al respecto: "*...Si conozco al Sr. Ramón Pistilli, primeramente como alumno y luego como compañero de trabajo... En el último tiempo que estuve él era Director del Dpto. de Mantenimiento e Infraestructura...Exactamente el horario no sé, ya que muchos teníamos horarios fluctuantes, pero a veces llegaba a las 06:00 de la mañana y el Sr. Ramón Pistilli ya se encontraba, y en otras ocasiones, me retiraba muy tarde y él seguía por la FIUNA... ejerce la docencia como profesor en las carreras de Ing. Industrial, Civil y Mecánica, como también en asesoría de tesis...*". Adjunta planilla de horarios del sumariado Eugenio Pistilli.

Desde la fs. 3888 hasta la fs. 3901 obran oficios diligenciados en el marco del periodo probatorio, que fueron ordenados en la providencia de apertura de la causa a prueba. A fs. 3902 obra escrito presentado por el Abg. Luis Palau, en representación del Ing. Rubén Darío Zarate, que contiene preguntados para la testigo propuesta Macarena Ríos. Igualmente, a fs. 3903 obra Declaración Testifical de Macarena Ríos, quien entre otras cosas dijo: "*...Si fui alumna del Ing. Zarate, fui su alumna en el año 2015 en la cátedra de Física 1... Recuerdo que eran los sábados y creo que eran desde las 09:30 hasta las 12:30 o 13:00 hs, estoy segura de que eran los sábados a la mañana... en todas sus clases el estaba presente, no recuerdo una sola vez en la que haya faltado a una de sus clases...El profesor Zarate siempre fue muy honesto y recto con nosotros, nunca demostró signos de ser corrupto con nosotros, y en la materia de Calculo 1 donde él es jefe de cátedra, sus exámenes empezaban a hora, solía asistir a sus clases de Calculo 1 a pesar de que no era mi profesor, y a esas clases nunca faltaba...*".

Se ha dictado la Resolución Nº 77/2017 por la se concede prorroga en el presente sumario administrativo desde el 20 de marzo de 2017, obrante a fs. 3904. A fs. 3905 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por concedida la prórroga, y se ordena la notificación a las partes.

Juan [illegible] Freites
Abogado
Mat. Nº 7619

Bella E. Mareco Ventura
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Que, a fs. 3906/3908 obran oficios diligenciados en el marco del presente sumario administrativo.

Que, a fs. 3909/3912 obra Nota AI J Nº 003/2017 presentado en fecha 24 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 29/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual se remite informe de auditoría correspondiente a la Lic. Haydee Fullaondo, que contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 3, Comparativo de datos obtenidos entre Planilla de rubros presupuestarios y declaración jurada 2015 y 2016, Comparativo entre Antecedentes de asignaturas, Declaración jurada, resoluciones 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los antecedentes proporcionados 2016, Registro de Marcaciones (Docente – Gestión del Talento Humano) 2015 y 2016, se anexan resoluciones. A fs. 3913 obra providencia de fecha 24 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 003/2017 y se agrega el informe de la Lic. Haydee Fullaondo como Cuaderno de Pruebas, que consta de 29 fojas.

Del informe ejecutivo Nº 3 se extraen las siguientes conclusiones: Detalle de cargos de la Lic. **Haydee Fullaondo** en los ejercicios fiscales 2015 y 2016; se ha observado en algunos casos simultaneidad de registro de asistencia en diferentes sistemas, según se desprende de lo verificado en los registros de marcación, y puede observarse en las planillas obrantes a fs. 10, y se dieron en las fechas 09/02/2016, 23/02/2016, 29/03/2016.

Así también se verificó registros de marcación fuera del horario establecido en el sistema de recursos humanos, lo que implica retrasos y salidas anticipadas de la funcionaria, pudiendo constatarse en el anexo 4 del informe. Además se verifico que impartió clases de Contabilidad y Finanzas en la carrera de Ing. Industrial los martes de 08:00 a 12:00, pero sin recibir remuneración en contraprestación, la misma reemplazo a la Lic. BeniciaSilvera quien solicitó permiso por maternidad.

Que, a fs. 3914/3920 obra Nota AI J Nº 002/2017 presentado en fecha 24 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **César Arístides Vega Gómez, Juan Carlos Linares Silva, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Diógenes Sartorio, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Oscar Orlando Silvero, y María José Benítez Ghezzi** y se anexan resoluciones. A fs. 3921 obra providencia de fecha 24 de marzo de 2017 por la cual

Juan ... Abogado Mat. Nº 7619

Bella E. ... Abogada Mat. C.S.J. Nº 15.269

se tiene por presentado la Nota AI J Nº 002/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente al Ing. **César Arístides Vega Gómez**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 8, Planilla de Salarios (consolidado de la UNA) 2016 y 2015, Comparativo entre Antecedentes de Asignaturas, Declaración Jurada, Resoluciones 2015 y 2015, Registro de Marcaciones 2015 y 2016 y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 102 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 8 se detallan los cargos ostentados por el Ing. César Vega en los ejercicios fiscales 2015 y 2016, se visualiza que en el Resumen de Horas Laborales del 2015 y 2016 del Sistema SGTH, se visualizan registros de entrada y/o salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema vigente, lo que implica **retrasos y salidas anticipadas, fuera de la tolerancia del funcionario.** Igualmente se visualiza una diferencia positiva entre las horas trabajadas y las horas a trabajar.

Que, el Informe referente al Ing. **Juan Carlos Linares**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 21, Planilla de Salarios (Consolidados de la UNA) 2015 y 2016, Comparativo entre antecedentes de asignaturas, declaración jurada, Resoluciones 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros de conformidad a los antecedentes proporcionados 2015 y 2016, Registro de Marcaciones 2015 y 2016 y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 68 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 21 detalla los cargos ostentados por el Ing. Juan Carlos Linares en los ejercicios fiscales 2015 y 2016. De conformidad a la documentación proporcionada se observa simultaneidad de Registros de Marcación en el reloj del Dpto. de Gestión del Talento Humano (SGTH) y el Sistema de Docente Control Académico (SDOC) en el periodo **2015** en la función de Coordinador de la Carrera de Ing. Industrial dependiente de la Dirección Académica, según resumen de horas laborales el horario del mismo desde el 01/03/2013 es de lunes a viernes de 14:00 a 20:00 hs; y en función de profesor de Taller de Práctica Profesional de Producción de la carrera de Ing. Industrial los días viernes de 18:00a 21:50 hs 1º ciclo, y profesor titular de Diseño de Instalaciones Industriales los días miércoles de 18:00 a 20:50 ciclo 2º.

En el periodo **2016** En función de Coordinación de la carrera de Ing. Industrial dependiente de la Dirección Académica, según Resumen de Horas Laborales el horario es de lunes a viernes 14:00 a 20:00 hs. En función de profesor Titular de Diseño de Instalaciones Industriales los días jueves de 19:00 a 21:50 ciclo 2 sin alumnos según planillas de control de asistencia.

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogada
Mat. Nº 7619

Las fechas en las que se han registrado simultaneidad se detallan a continuación y pueden visualizarse conforme planillas obrantes a fs. 13/17, Año 2016: 05/02/2016, 12/02/2016, 01/04/2016, 28/07/2016, 01/08/2016, 03/08/2016, 04/08/2016, 11/08/2016, 17/08/2016, 18/08/2016, 25/08/2016, 31/08/2016, 01/09/2016, 08/09/2016, 15/09/2016, 20/10/2016, 16/11/2016, 17/11/2016. Año 2015: 05/02/2015, 06/02/2015, 13/02/2015, 20/02/2015, 27/02/2015, 13/03/2015, 20/03/2015, 10/04/2015, 08/05/2015, 22/05/2015, 13/07/2015, 28/07/2015, 29/07/2015, 03/08/2015, 05/08/2015, 12/08/2015, 19/08/2015, 26/08/2015, 02/09/2015, 16/09/2015, 21/10/2015, 28/10/2015, 04/11/2015, 11/11/2015, 16/11/2015, 18/11/2015, 07/12/2015.

Se visualiza que en el Resumen de Horas Laborales del 2015 y 2016 del Ing. Juan Carlos Linares del Sistema SGTH, se visualizan registros de entrada y/o salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema vigente, lo que implica **retrasos y salidas anticipadas, fuera de la tolerancia del funcionario.**

Que, el Informe referente a la Ing. **Cynthia María Violeta Ruíz Díaz Benítez**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 7, Comparativo dentro datos obtenidos entre Planilla de rubros presupuestarios y declaración jurada años 2015 y 2016, Comparativo entre antecedentes de asignaturas, declaración jurada, resoluciones años 2015 y 2016, simultaneidad en los registros de conformidad a los antecedentes proporcionados años 2015 y 2016, Comparativo de Marcaciones 2015 y 2016 (Docente – Gestión de Talento Humano) y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 89 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 7 se detallan los cargos ostentados por la Ing. Cynthia Ruíz Díaz durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, que se visualizan en la planilla obrante a fs. 15/33 y se detallan: año 2016 – 26/01/20146, 05/02/2016, 08/02/2016, 12/02/2016, 15/02/2016, 22/02/2016, 26/02/2016, 01/03/2016, 07/03/2016, 11/03/2016, 14/03/2016, 21/03/2016, 28/03/2016, 04/04/2016, 08/04/2016, 11/04/2016, 18/04/2016, 22/04/2016, 25/04/20161, 09/05/2016, 23/05/2016, 27/05/2016, 30/05/2016, 06/06/2015, 17/06/2016, 18/06/2016, 20/06/2016, 24/06/2016, 25/06/2016, 27/06/2016, 01/07/2016, 02/07/2016, 04/07/2016, 08/07/2016, 09/07/2016, 11/07/2016, 15/07/2016, 16/07/2016, 22/07/2016, 26/07/2016, 27/07/2016, 30/07/2016, 02/08/2016, 03/08/2016, 05/08/2016, 06/08/2016, 09/08/2016, 16/08/2016, 17/08/2016, 19/08/2016, 20/08/2016, 23/08/2016, 26/08/2016, 31/08/2016,13/09/2016, 25/10/2016, 01/11/2016, 08/11/2016, 22/11/2016, 13/12/2016. Año 2015–02/02/2015, 06/02/2015, 06/03/2015, 13/03/2015, 18/03/2015, 25/03/2015, 27/03/2015, 10/04/2015, 17/04/2015, 24/04/2015, 22/05/2015, 29/05/2015,

Jana E. Mendoza Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

28/07/2015, 31/07/2015, 04/08/2015, 11/08/2015, 14/08/2015, 18/08/2015, 21/08/2015, 25/08/2015, 28/08/2015, 01/09/2015, 04/09/2015, 08/09/2015, 10/09/2015, 11/09/2015, 14/09/2015, 15/09/2015, 18/09/2015, 22/09/2015, 13/10/2015, 16/10/2015, 20/10/2015, 23/10/2015, 27/10/2015, 28/10/2015, 30/10/2015, 03/11/2015, 09/11/2015, 10/11/2015, 11/11/2015, 13/11/2015, 17/11/2015, 19/11/2015, 24/11/2015, 11/12/2015, 18/12/2015, 23/12/2015.

En el Resumen de Horas Laborales del 2015 y 2016 del Sistema SGTH, se visualizan registros de entrada y/o salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema vigente, lo que implica **retrasos y salidas anticipadas, fuera de la tolerancia del funcionario.** Igualmente se visualiza horas acumuladas en mayor cantidad a lo estipulado a cumplir, y un caso de horas acumuladas en menor medida en el mes de enero de 2015.

Que, el Informe referente al Ing. **Diógenes Sartorio Aquino**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 24, Comparativo entre rubros presupuestados, asignaturas, declaración jurada, resoluciones, salarios percibidos años 2015 y 2016, Comparativo entre antecedentes de asignaturas, declaración jurada, resoluciones, cargos visualizados en la página web institucional de FIUNA 2015 y 2016, Simultaneidad en los/ registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de/ entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano) y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 138 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 24 detalla los cargos ostentados y salarios percibidos por el Ing. Diógenes Sartorio durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, otras asignaciones, los honorarios profesionales percibidos. Se informa que en los años 2015 y 2016 cumplió con las horas consignadas a los mencionados cargos, registró entrada y salida en el sistema SGTH algunos días sábados pero no se visualizó que actividades realizó.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, pero se deja constancia que le mismo compensó horarios prolongando su jornada laboral. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 17/48 y se detallan las fechas: <u>año 2015</u> – 23/01/2015, 02/02/2015, 05/02/2015, 06/02/2015, 09/02/2015, 12/02/2015, 13/02/2015, 16/02/2015, 19/02/2015, 20/02/2015, 23/02/2015, 26/02/2015, 27/02/2215, 02/03/2015, 05/03/2015, 06/03/2015, 09/03/2015, 12/03/2015, 13/03/2015, 19/03/2015, 20/03/2015, 23/03/2015, 27/03/2015, 30/03/2015, 06/04/2015, 09/04/2015, 10/04/2015, 13/04/2015, 16/04/2015, 17/04/2015, 20/04/2015, 23/04/2015, 24/04/2015, 04/05/2015, 07/05/2015, 08/05/2015, 11/05/2015, 18/05/2015, 21/05/2015, 19/06/2015,

Bella E. Muñoz Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Rueda Prete
Abogado
Mat. Nº 7619

03/07/2015, 28/07/2015, 21/07/2015, 04/08/2015, 07/08/2015, 11/08/2015, 14/08/2015, 18/08/2015, 21/08/2015, 25/08/2015, 28/08//2015, 04/09/2015, 08/09/2015, 11/09/2015, 15/09/20105, 18/09/2015, 25/09/2015, 25/09/2015, 13/10/2015, 16/10/2015, 20/10/2015, 23/10/2015, 27/10/2015,30/10/2015, 03/11/2015, 06/11/2015, 10/11/2015, 13/11/2015, 17/11/20115, 20/11/2015, 24/11/2015, 27/11/2015, 29/12/2015. Año 2016 – 08/01/2016, 28/01/2016, 02/02/2016, 03/02/2016, 04/02/2016, 05/02/2016, 09/02/2016, 11/02/2016, 12/02/2016, 16/02/2016, 18/02/2016, 01/03/2016, 03/03/2016, 03/03/2016, 04/03/2016, 08/03/2016, 09/03/2016, 11/03/2016, 15/03/2016, 17/03/2016, 17/03/2016, 18/03/2016, 22/03/2016, 29/03/2016, 30/03/2016, 31/03/2016, 05/04/2016, 07/04/2016, 08/04/2016, 12/04/2016, 14/04/2016, 19/04/2016, 15/04/2016, 19/04/2016, 21/04/2016, 22/04/2016, 26/04/2016, 28/04/2016, 29/04/2016, 03/05/2016, 05/05/2016, 06/05/2015, 10/05/2016, 11/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 25/05/2016, 02/06/2016, 15/07/2016, 20/07/2016, 28/07/2016, 29/07/2016, 04/08/2016, 05/08/2016, 11/08/2016, 12/08/2016, 18/08/2016, 19/08/2016, 25/08/2016, 26/08/2015, 01/09/2016, 02/09/2016, 09/09/2016, 22/09/2016, 23/09/2016, 30/09/2016, 14/10/2016, 14/10/2016, 20/10/2016, 27/10/2016, 28/10/2016, 04/11/2016, 17/11/2016, 18/11/2016, 24/11/2016, 25/11/2016, 01/12/2016, 02/12/2016, 09/12/2016 .

Que, el Informe referente al Ing. **Néstor Salvador Barreto Salcedo**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 6, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano) y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 83 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 6 se detalla los cargos ostentados, con las funciones y horarios, por el Ing. Néstor Barreto durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, otras asignaciones, los honorarios profesionales percibidos. Se informa que en los años 2015 y 2016 posee marcaciones de entrada y salida "*fuera del horario definido*". Se visualiza que el funcionario consignó asistencia en la planilla del comité de resultados – examen de geometría analítica en fecha 04/07/2016 sin embargo, desarrollo clases en la sede de Ayolas de 14:00 a 15:50 en la misma fecha.

En reiteradas fechas desarrollo clases en la sede de Ayolas, sin embargo registro marcación de asistencia en el reloj biométrico del sistema SGTH, lo cual puede ser visualizado en la página 2 del informe ejecutivo.

Juan Alcides Pineda Flores
Abogado
Mat. Nº 7619

Bella L. Maretto Centurión
Abogada
Mat C.S.J. Nº 15.269

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 15/27 y se detallan las fechas: año 2015 – 03/02/2015, 05/02/2015, 10/02/2015, 23/02/2015, 24/02/2015, 02/03/2015, 10/03/2015, 16/03/2015, 18/03/2015, 24/03/2015, 24/03/2015, 31/03/2015, 06/04/2015, 13/04/2015, 18/04/2015, 04/05/2015, 11/05/2015, 13/07/2015, 17/07/2015, 28/07/2015, 29/07/2015, 30/07/2015, 04/08/2015, 06/08/2015, 12/08/2015, 13/08/2015, 19/08/2015, 19/08/2015, 20/08/2015, 26/08/2015, 27/08/2015, 01/09/2015, 02/09/2015, 03/09/2015, 09/09/2015, 10/09/2015, 15/09/2015, 16/09/2015, 17/09/2015, 22/09/2115, 23/09/2015, 13/10/2015, 22/09/2015, 23/09/2015, 13/10/2015, 14/10/2015, 20/10/2015, 21/10/2015, 22/10/2015, 27/10/2015, 28/10/2015, 03/11/2015, 04/11/2015, 05/11/2015, 10/11/2015, 11/11/2015, 12/11/2015, 17/11/2015, 18/11/2015, 18/11/2015, 19/11/2015, 24/11/2015, 26/11/2015, 02/12/2015, 23/12/2015. Año 2016 – 22/02/2016, 22/03/2016, 04/04/2016, 05/04/2016, 11/04/2016, 12/04/2016, 18/04/2016, 18/04/2016, 19/04/2016, 26/04/2016, 02/05/2016, 03/05/2016, 09/05/2016, 10/05/2016, 16/05/2016, 30/06/2016, 04/07/2016, 18/07/2016, 27/07/2016, 28/07/2016, 01/08/2016, 02/08/2016, 03/08/2016, 09/08/2016, 16/08/2016, 17/08/2016, 18/08/2016, 22/08/2016, 23/08/2016, 24/08/2016, 25/08/2016, 31/08/2016, 01/09/2016, 06/09/2016, 12/09/2016, 13/09/2016, 14/09/2016, 15/09/216, 28/09/2016, 29/09/2016, 04/10/2016, 05/10/2016, 11/10/2016, 12/10/2016, 13/10/2016, 17/10/2016, 18/10/2016, 19/10/2016, 20/10/2016, 24/10/2016, 25/10/2016, 26/10/2016, 27/10/2016, 31/10/2016, 01/11/2016, 03/11/2016, 07/11/2016, 10/11/2016, 15/11/2016, 22/11/2016, 23/11/2016, 29/11/2016, 01/12/2016, 05/12/2016, 06/12/2016.

Que, el Informe referente al Ing**. Oscar Orlando Silvero Martínez**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 17, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones 2015 y 2016 y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 168 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 17 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Oscar Silvero M. durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, otras asignaciones, y asignaciones complementarias. En el resumen de horas laborales se visualiza registros de entrada y salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema SGTH específicamente los días sábados lo que implica retrasos y salidas anticipadas.

Belén L. Marecos Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Mieres Frete
Abogado
Mat. Nº 2819

Se efectuaron pagos, entre los meses de enero a diciembre de 2015 y 2016 en el rubro Profesor, línea 994, interlinea 1, categoría L9D por un importe de Gs. 1.733.308 de los cuales no se visualizó antecedentes de asistencia como profesor de asignatura impartida.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 18/39 y se detallan las fechas: año 2015 – 18/08/2015, 22/08/2015, 29/08/2015, 01/09/2015, 12/09/2015, 19/09/2015, 22/09/2015, 17/10/2015, 20/10/2015, 24/10/2015, 31/10/2015, 07/11/2015, 09/11/2015, 14/11/2015, 17/11/2015, 21/11/2015, 24/11/2015, 28/11/2015. Año 2016 – 25/07/2016, 26/07/2016, 30/07/2016, 01/08/2016, 02/08/2016, 06/08/2016, 08/08/216, 09/08/2016, 13/08/2016, 16/08/2016, 20/08/2016, 22/08/2016, 23/08/2016, 27/08/2016, 29/08/2016, 30/08/2016, 03/09/2016, 10/09/2016, 20/09/2016, 23/09/2016, 27/09/2016, 08/10/2016, 15/10/2016, 19/10/2016, 22/10/2016, 25/10/2016, 26/10/2016, 29/10/2016, 01/11/2016, 05/11/2016, 08/11/2016, 19/112016, 21/11/2016, 22/11/2016, 26/11/2016, 03/12/2016.

Que, el Informe referente a la Ing. **María José Benítez Ghezzi**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 10, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones 2015 y 2016 y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 93 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 10 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por la Ing. María José Benítez durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. En el resumen de horas laborales se visualiza registros de entrada y salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema SGTH específicamente los días sábados lo que implica retrasos y salidas anticipadas.

El rubro de docente investigador UU6 es de 20 horas semanales de cumplimiento, pero al estar adherida al Contrato Colectivo de Trabajo y percibir bonificaciones, debía cumplir 30 horas semanales, recién en diciembre de 2015 la misma tiene un cambió de rubro y cumple la carga horaria que corresponde al rubro asignado que es de 20 horas semanales.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, individualizados en el informe ejecutivo a fs. 3. La simultaneidad detectada puede ser

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Mangelo Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

visualizada en la planilla obrante a fs. 11/28 y se detallan las fechas: año 2015 – 03/02/2015, 10/02/2015, 17/02/2015, 24/02/2015, 03/03/2015, 10/03/2015, 17/03/2015, 24/03/2015, 31/03/2015, 07/04/2015, 14/04/2015, 21/04/2015, 28/04/2015, 05/05/2015, 12/05/2015, 28/07/2015, 04/08/2015, 11/08/2015, 18/08/2015, 25/08/2015, 01/09/2015, 08/09/2015, 15/09/2015, 18/09/2015, 22/09/2015, 13/10/2015, 20/10/2015, 27/10/2015, 03/11/2015, 10/11/2015, 17/11/2015, 14/11/2015, 27/11/2015, 22/12/2015. Año 2016 – 01/02/2016, 02/02/2016, 08/02/2016, 09/02/2016, 16/02/2016, 22/02/2016, 23/02/2016, 07/03/2016, 08/03/2016, 14/03/2016, 15/03/2016, 28/03/2016, 29/03/2016, 04/04/2016, 05/04/2016, 11/04/2016, 12/04/2016, 18/04/2016, 19/04/2016, 25/04/2016, 26/04/2016, 09/05/2016, 10/05/2016, 07/06/2016, 26/07/2016, 02/08/2016, 09/08/2016, 16/08/2106.

Que, a fs. 3922/3925 obra Informe de la actuaria y providencia de fecha 27 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

A fs. 3926 obra Nota presentada por el Prof. Ing. Hugo Florentín, Jefe del Dpto. de Transporte y Vías, en respuesta al oficio J.I. Nº 48/2017 y remite informe de actividades de la Ing. Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, y se detallan las funciones que realiza la misma en dicho departamento, que son la Coordinación del Dpto. de Transporte y Vias, Coordinación del Laboratorio de Geotecnia y Asfalto, Docente de Laboratorio en ambos ciclos. Se puede visualizar entre los documentos adjuntados informes de actividades con la firma del superior inmediato.

La Ing. Cynthia Ruíz adjunta copia de Evaluaciones de desempeño del docente realizados por la Dirección Académica, visualizándose calificaciones por encima del promedio 4.

Se adjunta, a fs. 3997/4034 Nota AI J Nº 004/2017 por la cual la Auditoría Interna remite pistas de auditoría referentes a la sumariada Lic. Haydee Fullaondo.

Que, a fs. 4035/4043 obra Nota AI J Nº 005/2017 presentado en fecha 28 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. NathaliaFrizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **Rubén Darío Zarate Rojas, Carlos Alberto GuerreñoInsfran, ElizardoCrispin González Vera, Gustavo Ramón Román Jacquet, y José Juan RicartBossi** y se anexan resoluciones. A fs. 4044 obra providencia de fecha 28 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 005/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Mariano Pineda Sarate
Abogado
Mat. Nº 7619

Que, el Informe referente al Ing. **Rubén Darío Zarate Rojas**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 16, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones 2016, Resúmenes de resoluciones, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), Resumen de salarios Politécnica y Economía años 2015 y 2016, Ingresos con fuente 30 2015 y 2016, y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 115 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 16 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Rubén Darío Zarate durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Se establece que como Vicedecano el mismo no tenía carga horaria definida, y con el rubro comisionado de PETROPAR a FIUNA debía cumplir una carga de 20 horas semanales estipulada por la Unidad de Recursos Humanos de FIUNA en el periodo de noviembre de 2015 a setiembre de 2016.

En el resumen de horas laborales de enero a julio de 2016 se visualiza entrada y salida fuera del rango establecido en el sistema, lo que implica retrasos y salidas anticipadas.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, entre cargos individualizados en el informe ejecutivo a fs. 3. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 22/29 y se detallan las fechas: año 2015 – 14/11/2015, 21/11/2015, 28/11/2015. Año 2016 – 01/02/2016, 06/02/2016, 08/02/2016, 13/02/2016, 15/02/2016, 22/02/2016, 27/02/2016, 05/03/2016, 07/03/2016, 12/03/2016, 14/03/2016, 19/03/2016, 21/03/2016, 28/03/2016, 02/04/2016, 04/04/2016, 09/04/2016, 16/04/2016, 18/04/2016, 23/04/2016, 25/04/2016, 02/05/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **Carlos Alberto Guerreño Insfrán**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 9, Planilla de salarios 2015 y 2016, Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), que consta de 77 fs.

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Manuel Duarte Flores
Abogado
Mat. Nº 7619

El Informe Ejecutivo Nº 9 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Carlos Alberto Guerreño Insfrán durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Según el informe el profesor tuvo una asistencia efectiva semestral del 31% los días viernes de 19:00 a 22:00 tipo de clase P. Así también se visualiza que de marzo de 2015 a marzo de 2016 fue Coordinador Docente de Ejecución de Proyectos percibiendo mensualmente el monto de Gs. 4.230.000. Se puede visualizar en el informe ejecutivo el detalle de horarios según la planilla de resumen de horas laborales, los cuales no están en concordancia con lo informado por el Dpto. de Talento Humano.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 11/19 y se detallan las fechas: año 2015 – 28/07/2015, 29/07/2015, 31/07/2015, 05/08/2015, 07/08/2015, 12/08/2015, 14/08/2015, 19/08/2015, 26/08/2015, 28/08/2015, 02/09/2015, 04/09/2015, 09/09/2015, 11/09/2015, 16/09/2015, 23/09/2015, 14/10/2015, 21/10/2015, 23/10/2016, 26/10/2015, 28/10/2015, 30/10/2015, 04/11/2015, 06/11/2015, 11/11/2015, 13/11/2015, 18/11/2015, 20/11/2015, 25/11/2015, 26/11/2015, 27/11/2015, 22/12/2015, 29/12/2015. Año 2016 – 14/01/2016, 28/01/2016, 26/07/2016, 27/07/2016, 02/08/2016, 03/08/2016, 09/08/2016, 16/08/2016, 23/08/2016, 31/08/2016, 28/09/2016, 19/10/2016, 26/10/2016, 09/11/2016, 16/11/2016, 23/11/2016, 30/11/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **Elizardo Crispín González Vera**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 19, Resumen de Salarios 2015 y 2016, Comparativo entre asignaturas, declaración jurada, resoluciones años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), , y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 114 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 19 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Elizardo González durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Se informó que el mismo cumplió funciones de asesor jurídico de FIUNA, cargo que no tiene carga horaria, pero en el sistema consta desde noviembre de 2015 un horario de 14:00 a 22:00 hs de lunes a viernes, y desde julio del 2016 de 14:00 a 20:00 hs. Al verificar las planillas de resumen de horas laborales de enero a octubre de 2015 se constató que la misma consigna "DEFINICIÓN DEL HORARIO ES INCOMPLETA", y a partir de noviembre a diciembre de 2015 el horario definido es de 14:00 a 22:00 hs

Bella E. Mureta Coronel
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Manuel Prieto Freites
Abogado
Mat. Nº 7619

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 16/42 y se detallan las fechas: año 2015 – 02/02/2015, 03/02/2015, 05/02/2015, 09/02/2015, 10/02/2015, 11/02/2015, 16/02/2015, 16/02/2015, 17/02/2015, 18/02/2015, 23/02/2015, 24/02/2015, 02/03/2015, 03/03/2015, 04/03/2015, 09/03/2015, 10/03/2015, 11/03/2015, 16/03/2015, 17/03/2016, 18/03/2015, 23/03/2015, 24/03/2015, 25/03/2015, 27/03/2015, 30/03/2015, 31/03/2015, 06/04/2015, 07/04/2015, 08/04/2015, 13/04/2015, 14/04/2015, 20/04/2015, 21/04/2015, 22/04/2015, 27/04/2015, 28/04/2015, 29/04/2015, 04/05/2015, 05/05/2015, 06/05/2015, 11/05/2015, 12/05/2015, 13/05/2015, 23/05/2015, 30/05/2015, 16/06/2015, 24/06/2015, 06/07/2015, 13/07/2015, 17/07/2015, 27/07/2015, 28/07/2015, 28/07/2015, 03/08/2015, 17/08/2015, 24/08/2015, 24/08/2015, 31/08/2015, 07/09/2015, 07/09/2015, 14/09/2015, 17/09/2015, 12/10/2015, 19/10/2015, 26/10/2015, 02/11/2015, 09/11/2015, 16/11/2015, 23/11/2015,15/12/2015. Año 2016 – 11/01/2016, 27/01/2016, 02/02/2016, 03/02/2016, 08/02/2016, 09/02/2016, 10/02/2016, 15/02/2016, 16/02/2016, 17/02/2016, 22/02/2016, 23/02/2016, 24/02/2016, 26/02/2016, 01/03/2016, 02/03/2016, 03/03/2016, 04/03/2016, 07/03/2016, 08/03/2016, 09/03/2016, 11/03/2016, 14/03/2016, 15/03/2016, 16/03/2016, 18/03/2016, 19/03/2016, 21/03/2016, 22/03/2016, 28/03/2016, 29/03/2016, 30/03/2016, 01/04/2016, 04/04/2016, 05/04/2016, 06/04/2016, 08/04/2016, 11/04/2016, 12/04/2016, 13/04/2016, 15/04/2016, 18/04/2016, 19/04/2016, 20/04/2016, 22/04/2016, 25/04/2016, 26/04/2016, 27/04/2016, 29/04/2016, 02/05/2016, 03/05/2016, 04/05/2016, 06/05/2016, 07/05/2016, 09/05/2016, 10/05/2016, 11/05/2016, 13/05/2016, 16/05/2016, 20/05/2016, 03/06/2015, 08/06/2016, 15/06/2016, 28/06/2016, 12/07/2016, 25/07/2016, 01/08/2016, 08/08/2016, 22/082016, 29/08/2016, 01/09/2016, 05/09/2016, 12/09/20106, 19/09/2016, 17/10/2016, 24/10/2016, 31/10/2016, 07/11/2016, 28/11/2016, 05/12/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **Gustavo Ramón Román Jacquet**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 5, Salarios percibidos en FIUNA 2015 y 2016, Comparativo entre (SDOC-RAPPA-CACE) y las Declaraciones juradas años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (SGTH-SDOC- CACE-RAPA), y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 99 fs.

Juan Ignacio Pineda Flores
Abogado
Mat. Nº 7619

Bella E. Marco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

El Informe Ejecutivo Nº 5 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Gustavo Román durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, otras asignaciones percibidas en el año 2015 y 2016, cuadro de resumen de carga horaria 2015 y 2016. Se informó igualmente, que según las documentaciones obrantes, cumplió con las horas consignadas a los cargos mencionados en el cuadro.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, pero se deja constancia que el mismo compensa el horario prolongando su jornada laboral. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 12/28 y se detallan las fechas: año 2015 – 05/02/2015, 07/02/2015, 14/02/2015, 21/02/2015, 28/02/2015, 07/03/2015, 14/03/2015, 28/03/2015, 18/04/2015, 25/04/2015, 02/05/2015, 16/05/2015, 20/06/2015, 18/07/2015, 28/07/2015, 29/07/2015, 30/07/2015, 05/08/2015, 06/08/2015, 12/08/2015, 13/08/2015, 19/08/2015, 20/08/2015, 26/08/2015, 27/08/2015, 02/09/2015, 03/09/2015, 09/09/2015, 10/09/2015, 106/09/2015, 17/09/2015, 23/09/2015, 14/10/2015, 15/10/2015, 21/10/2015, 22/10/2015, 28/10/2015, 29/10/2015, 04/11/2015, 05/11/2015, 11/11/2015, 12/11/2015, 18/11/2015, 19/11/2015, 25/11/2015, 26/11/2015, 02/12/2015, 10/12/2015. Año 2016 – 06/02/22016, 13/02/2016, 27/02/2016, 05/03/2016, 12/03/2016, 19/03/2016, 02/04/2016, 07/05/2016, 21/05/2016, 18/06/2015, 16/07/2015, 27/07/2016, 28/07/2016, 03/08/2016, 04/08/2016, 11/08/2016, 17/08/2016, 18/08/2016, 24/08/2016, 25/08/2016, 31/08/2016, 01/09/2016, 08/09/2016, 15/09/2016, 22/09/2016, 29/09/2016, 06/10/2016, 12/10/2016, 20/10/2016, 27/10/2016, 24/11/2016, 01/12/2016, 15/12/2016, 21/12/2016, 22/12/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **José Juan Ricart Bossi**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 3, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada años 2015 y 2016, Salario 2015, Comparativo de antecedentes obtenidos de registros de asistencia sistemas SDOC- RAPPA- CACE –RAST años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros de conformidad a antecedentes proporcionados 2015 y 2016, Registro de entrada y salida (Docente – Gestión de Talento Humano) 2015 y 2016, y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 117 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 3 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. José Juan Ricart los ejercicios fiscales 2015 y 2016, otras asignaciones percibidas en el año 2015 y 2016, cuadro de resumen de carga horaria 2015 y 2016.

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Greco
Abogado
Mat. Nº 7619

Se menciona respecto al ejercicio fiscal 2015 que se evidenciaron pagos en concepto de bonificación por responsabilidad en el cargo de febrero a diciembre de Gs. 1.000.000 con excepción a los meses de junio y agosto percibiendo Gs. 400.228 y 445.591 respectivamente, igualmente se visualizaron pagos en los meses de junio, julio y agosto de 2015 cat. Z72 según Resolución Nº 648 con un monto de Gs. 184.800 por cada mes, en los meses de junio y julio de 2015 pagos de categoría Z72 de gs. 46.200. Asimismo, se evidenciaron pagos en los meses de abril a agosto de 2015 Gs. 1.733.308 por cada mes de categoría L9D sin evidenciar resolución.

Con respecto al ejercicio fiscal 2016 se visualizó de febrero a diciembre pagos de Gs. 2.529.900 y Gs. 1.015.129 por cada mes categorías U12 y UCJ respectivamente según resolución Nº 189/2016. Asimismo, pagos de octubre a diciembre Gs. 1.015.129 cat. UCJ por cada mes según Resolución Nº 1544 para la asignatura geometría analítica, y pagos en concepto de bonificación por responsabilidad en el cargo por Gs. 1.000.000 de enero a julio (Director de Cursos Básicos) desde el mes de agosto a noviembre de Gs. 3.000.000 por responsabilidad en el cargo Secretario FIUNA con excepción del mes de agosto que percibió Gs. 1.548.387.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 16/37 y se detallan las fechas: <u>año 2015</u> – 02/02/20/15, 05/02/2015, 11/02/2015, 25/02/2015, 04/03/2015, 11/03/2015, 17/03/2015, 18/03/2015, 25/03/2015, 08/04/2015, 15/04/2015, 18/04/2015, 21/04/2015, 22/04/2015, 06/05/2015, 12/05/2015, 13/05/2015, 28/05/2015, 05/06/2015, 02/07/2015, 20/07/2015, 24/07/2015, 28/07/2015, 29/07/2015, 30/07/2015, 04/08/2015, 06/08/2015, 11/08/2015, 12/08/2015, 13/08/2015, 18/08/2015, 19/08/2015, 20/08/2015, 25/08/2015, 26/08/2015, 27/08/2015, 01/09/2015, 02/09/2015, 03/09/2015, 07/09/2015, 09/09/2015, 10/09/2015, 15/09/2015, 16/09/2015, 16/09/2015, 17/09/2015, 22/09/2015, 23/09/2015, 12/10/2015, 13/10/2015, 14/10/2015, 15/10/2015, 19/10/2015, 20/10/2015, 21/10/2015, 22/10/2015, 27/10/2015, 28/10/2015, 29/10/2015, 03/11/2015, 04/11/2015, 05/11/2015, 10/11/2015, 11/11/2015, 12/11/2015, 17/11/2015, 18/11/2015, 19/11/2015, 20/11/2015, 21/11/2015, 24/11/20158, 25/11/2015, 26/11/2015, 30/11/2015.<u>Año 2016</u> – 06/01/2016, 03/02/2016, 09/02/2016, 10/02/2016, 16/02/2016, 17/02/2016, 23/02/2016, 24/02/82016, 01/03/2016, 02/03/2016, 08/03/2016, 09/03/2016, 15/03/2016, 22/03/2016, 29/03/2016, 30/03/2016, 05/04/2016, 06/04/2016, 12/04/2016, 13/04/2016, 19/04/2016, 20/04/2016, 26/04/2016, 27/04/2016, 03/05/2016, 04/05/2016, 10/05/2016, 11/05/2016, 13/05/2016, 26/07/2016, 27/07/2016, 28/07/2016, 02/08/2016, 09/08/2016, ,11/08/2016, 16/08/2016, 17/08/2016, 23/08/2016, 24/08/2016, 25/08/2016, 30/08/2016,

Bella ... Abogada Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo ... Abogado Mat. Nº 7619

31/08/2016, 01/09/2016, 06/09/2016, 07/09/2016, 08/09/2016, 13/09/2016, 20/09/2016, 22/09/2016, 23/09/2016, 29/09/2016, 04/10/2016, 05/10/2016, 11/10/2016, 18/10/2016, 20/10/2016, 24/10/2016, 27/10/2016, 31/10/2016, 01/11/2016, 17/11/2016, 18/11/2016, 22/11/2016, 24/11/2016, 29/11/2016, 01/12/2016, 02/12/2016.

Que, a fs. 4045/4052 obra Nota AI J Nº 006/2017 presentado en fecha 29 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **Gustavo Román Veron Alderete y Ignacio Daniel Velázquez Guachire** y se anexan resoluciones. A fs. 4053 obra providencia de fecha 29 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 006/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente al Ing. **Gustavo Román Verón Alderete**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 20, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Comparativo entre antecedente obtenidos de registros de asistencias sistemas SDOC-RAPPA-CACE-RAST años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 73 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 20 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Gustavo Verón durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Tanto en el ejercicio fiscal 2015 como en el 2016 se observa cambio de horario de clases en las asignaturas "Sistema de Modulación 1" y "teoría de circuitos" se observa cambio de horario respecto a la declaración jurada. Disminuyó su carga horaria a partir de diciembre de 2015, dejo de cumplir funciones como director de carrera de Ing. Mecatrónica el 04 de agosto de 2016 y vuelve a asumir el 02 de diciembre de 2016.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 12/22 y se detallan las fechas: <u>año 2015</u> – 04/02/2015, 05/02/2015, 11/02/2015, 12/05/2015, 18/02/2015, 19/02/2015, 25/02/2015, 26/02/2015, 04/03/2015, 05/03/2015, 11/03/2015, 12/03/2015, 17/03/2015, 18/03/2015, 19/03/2015, 25/03/2015, 26/03/2015, 28/03/2015, 08/04/2015, 09/04/2015/15/04/2015, 16/04/2015, 22/04/2015, 06/05/2015, 07/05/2015, 13/05/2015, 19/05/2015, 23/05/2015, 29/05/2015, 13/06/2015, 24/06/2015, 06/07/2015, 16/07/2015, 17/07/2015, 30/07/2015, 06/08/2015, 13/08/2015, 20/08/2015, 27/08/2015, 03/09/2015, 10/09/2015,

Juan Alberto Pineda Jara
Abogado
Mat. Nº 7819

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

11/09/2015, 17/09/2015, 15/10/2015, 22/10/2015, 29/10/2015, 05/11/2015, 12/11/2015, 19/11/2015, 26/11/2015, 21/12/2015. Año 2016 – 02/02/2016, 09/02/2016, 11/02/82016, 16/02/2016, 23/02/2016, 25/02/2016, 01/03/2016, 03/03/2016, 08/03/2016, 10/03/2016, 15/03/2016, 17/03/2016, 19/03/2016, 22/03/2016, 29/03/2016, 31/03/2016, 05/04/2016, 07/04/2016, 14/04/2016, 19/04/2016, 21/04/2016, 26/04/2016, 28/04/2016, 03/05/2016, 10/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 25/05/2016, 03/06/2016, 10/06/2016, 28/06/2016, 12/07/2016, 15/07/2016, 28/07/2016, 04/08/2016, 18/08/2016, 25/08/2016, 01/09/2016, 08/09/2016, 15/09/2016, 24/11/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **Ignacio Daniel Velázquez Guachire**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 2, Comparativo entre rubros presupuestados, declaración jurada, años 2015 y 2016, Comparativo entre antecedente obtenidos de registros de asistencias sistemas SDOC-RAPPA-CACE-RAST años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), Salarios percibidos en el Rectorado año 2015, Salarios percibidos en economía i, ingresos con fuente 30 año 2016 y 2015 y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 117 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 2 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Ignacio Velázquez durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016. Así también se observa que, en el año 2015, ha tenido vinculación con el Rectorado de la UNA en carácter de asesor con una carga de 20 horas semanales, de lunes a viernes de 13:00 a 19:00 y en el año 2016 con el Rectorado de la UNA como Coordinador General del Proyecto IXP, comisionado al CNC, de lunes a viernes 13:30 a 17:30 hs.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, que se detalla en el informe ejecutivo. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 17/31 y se detallan las fechas: año 2015 – 06/02/2015, 11/02/2015, 13/02/2015, 06/03/2015, 11/03/2015, 13/03/2015, 18/03/2015, 20/03/2015, 25/03/2015, 27/03/2015, 08/04/2015, 10/04/2015, 15/04/2015, 17/04/2015, 24/04/2015, 08/05/2015, 13/05/2015, 13/07/2015, 17/07/2015, 04/08/2015, 18/08/2015, 19/08/2015, 01/09/2015, 08/09/2015, 15/09/2015, 13/10/2015. Año 2016 – 03/02/2016, 10/02/2016, 24/02/2016, 02/03/2016, 09/03/2016, 16/03/2016, 22/03/2016, 13/04/2016, 27/04/2016, 11/05/2016, 16/05/2016, 08/06/2016, 30/06/2016, 02/08/2016, 09/08/2016.

Bella E. Mareco Benítez
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Florentín
Abogado
Mat. Nº 7619

Que, a fs. 4054/4062 obra Nota AI J Nº 007/2017 presentado en fecha 30 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **Cirilo Hernaez Medina, Carolina Marín de Aguilar y Ramón Eugenio Pistilli** y se anexan resoluciones. A fs. 4063 obra providencia de fecha 30 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 007/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente al Ing. **Cirilo Hernaez Medina**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 15, Salarios ejercicio fiscal 2015 – FIUNA, ejercicio fiscal 2016 – FIUNA, Salarios ejercicio fiscal 2016 – Politécnica, Rectorado 2016, Consolidado de salarios ejercicios fiscales 2015 y 2016 FIUNA, Datos de Declaración Jurada de funcionario, asignaturas conforme control de asistencia – periodo 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 172 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 15 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Cirilo Hernaez durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, así como los actos administrativos. Se visualiza también otras asignaciones que percibió en los años 2015 y 2016 como ser Gastos de Representación y Bonificaciones y Gratificaciones en su función como Decano de FIUNA. Además se ha constatado vinculaciones con el Rectorado y con la Facultad Politécnica en los ejercicios auditados, cuyo detalle obra en el informe ejecutivo.

Se ha visualizado que el mismo ha asumido como Decano en octubre de 2015 hasta abril de 2016 y en consecuencia, el mismo ostentaba el rubro U02 "Decano" con un monto de Gs. 6.316.100, sin horario definido, y de igual manera, el mismo en su carácter de funcionario del Instituto de Previsión Social fue comisionado a la FIUNA a fin de cumplir funciones de Decano con una carga de 30 horas semanales en el 2015 y 20 horas semanales en el 2016, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 hs, es decir, para ejercer la función de DECANO, el Ing. Cirilo Hernaez fue asignado con el rubro correspondiente al cargo de FIUNA y además fue comisionado de IPS a FIUNA para el mismo efecto, cumpliendo con dos rubros la misma función. El termino del comisionamiento se dio en agosto de 2016.

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. Nº 7619

En el resumen de horas laborales del año 2015 y de enero a agosto de 2016 del Sistema STGH se visualizan entradas y salidas efectuadas fuera del rango establecido, lo que implica retrasos y salidas anticipadas antes de hora, fuera de la tolerancia del funcionario.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, cuyos cargos de ejercicio simultáneo están detallados en el informe ejecutivo a fs. 5 La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 51/81 y se detallan las fechas: año 2015 – 02/02/2015, 05/02/2015, 06/02/2015, 07/02/2015, 09/02/2015, 13/02/2015, 14/02/2015, 16/02/2015, 20/02/2015, 21/02/2015, 23/02/2015, 27/02/2015, 28/02/2015, 02/03/2015, 06/03/2015, 07/03/2015, 09/03/2015, 13/03/2015, 14/03/2015, 16/03/2015, 19/03/2015, 20/03/2015, 21/03/2015, 23/03/2015, 26/03/2015, 27/03/2016, 28/03/2015, 30/03/2015, 06/04/2015, 09/04/2015, 10/04/2015, 11/04/2015, 13/04/2015, 16/04/2015, 17/04/2015, 18/04/2015, 20/04/2015, 23/04/2015, 24/04/2015, 02/05/2015, 04/05/2015, 07/05/2015, 08/05/2015, 09/05/2015, 11/05/2015, 12/05/2015, 16/05/2015, 23/05/2015, 06/06/2015, 13/06/2015, 28/07/2015, 29/07/2015, 30/07/2015, 04/08/2015, 11/08/2015, 12/08/2015, 18/08/2015, 19/08/2015, 25/08/2015, 26/08/2015, 01/09/2015, 03/09/2015, 09/09/2015, 10/09/2015, 15/09/2015, 16/09/2015, 17/09/2015, 22/09/2015, 23/09/2015, 21/10/2015, 27/10/2015, 28/10/2015, 05/11/2015, 11/11/2015, 18/11/2015, 19/11/2015, 24/11/2015, 25/11/2015, 26/11/2015. Año 2016 – 01/02/2016, 05/02/2016, 08/02/2016, 09/02/2016, 12/02/2016, 15/02/2016, 22/02/2016, 23/02/2016, 26/02/2016, 01/03/2016, 04/03/2016, 07/03/2016, 08/03/2016, 11/03/2016, 14/03/2016, 15/03/2016, 18/03/2016, 21/03/2016, 28/03/2016, 29/03/2016, 01/04/2016, 04/04/2016, 05/04/2016, 08/04/2016, 11/04/2016, 12/04/2016, 15/04/2016, 18/04/2016, 19/04/2016, 22/04/2016, 25/04/2016, 26/04/2016, 29/04/2016, 02/05/2016, 03/05/2016, 06/05/2016, 09/05/2016, 13/05/2016, 16/05/2016, 24/05/2016, 24/06/2016, 28/06/2016, 27/07/2016, 02/08/2016.

Que, el Informe referente ala Ing. **Carolina Marín de Aguilar**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 11, Comparativo de rubros presupuestados, declaración jurada año 2015 y 2016, Comparativos entre antecedentes obtenidos del registro de asistencia de sistemas SDOC-RAPPA-CACE y antecedentes obtenidos de declaración jurada años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los antecedentes proporcionados 2015 y 2016, Registro de entrada y salida año 2015 y 2016 (Docente- Gestión de Talento Humano) y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 142 fs.

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. N° 7819

El Informe Ejecutivo Nº 11 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por la Ing. Carolina Marín de Aguilar durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

Se ha visualizado pagos entre los meses de enero a setiembre de 2015, con el rubro profesor, cat. L29, de los cuales no se ha visualizado antecedentes de asistencia como profesor de la asignatura impartida, que no se relaciona con las que imparte que son "Introducción a la investigación", "Planificación y Control de Producción", Sistema de Planificación Estratégica.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA, cuyos cargos de ejercicio simultáneo están detallados en el informe ejecutivo a fs. 2La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 32/61y se detallan las fechas: año 2015 – 03/02/2015, 04/02/2015, 05/02/2015, 06/02/2015, 10/02/2015, 11/02/2015, 13/02/2015, 17/02/2015, 18/02/2015, 20/02/2015, 24/02/2015, 25/02/2015, 27/02/2015, 03/03/2015, 04/03/2015, 06/03/2015, 10/03/2015, 11/03/2015, 13/03/2015, 17/03/2015, 18/03/2015, 20/03/2015, 23/03/2015, 24/03/2015, 25/03/2015, 27/03/2015, 31/03/2015, 01/04/2015, 07/04/2015, 08/04/2015, 10/04/2015, 14/04/2015, 15/04/2015, 17/04/2015, 20/04/2015, 21/04/2015, 22/04/2015, 24/04/2015, 28/04/2015, 29/04/2015, 05/05/2015, 06/05/2015, 08/05/2015, 12/05/2015, 13/05/2015, 27/05/2015, 13/05/2015, 28/07/2015, 30/07/2015, 31/07/2015, 06/08/2015, 07/08/2015, 13/08/2015, 14/08/2015, 20/08/2015, 21/08/2015, 27/08/2015, 28/08/2015, 03/09/2015, 04/09/2015, 10/09/2015, 11/09/2015, 17/09/2015, 18/09/2015, 25/09/2015, 15/10/2015, 16/10/2015, 23/10/2015, 29/10/2015, 30/10/2015, 05/11/2015, 06/11/2015, 12/11/2015, 26/11/2015, 27/11/2015, 18/12/2015. Año 2016 – 03/02/20106, 04/02/2016, 05/02/2016, 10/02/2016, 11/02/2016, 12/02/2016, 15/02/2016, 16/02/2016, 17/02/2016, 18/02/2016, 22/02/2016, 23/02/2016, 24/02/2016, 25/02/2016, 26/02/2016, 01/03/2016, 02/03/2016, 03/03/2016, 04/03/2016, 07/03/2016, 08/03/2016, 09/03/2016, 10/03/2016, 11/03/2016, 14/03/2016, 15/03/2016, 16/03/2016, 17/03/2016, 18/03/2016, 21/03/2016, 22/03/2016, 28/03/2016, 29/03/2016, 30/03/2016, 31/03/2016, 01/04/2016, 04/04/2016, 05/04/2016, 06/04/2016, 07/04/2016, 08/04/20016, 11/04/2016, 12/04/2016, 13/04/2016, 14/04/2016, 15/04/2016, 18/04/2016, 19/04/2016, 21/04/2016, 22/04/2016, 25/04/2016, 26/04/2016, 27/04/2016, 28/04/2016, 29/04/2016, 02/05/2016, 03/05/2016, 05/05/2016, 06/05/2016, 09/05/2016, 10/05/2016, 11/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 15/06/2016, 05/07/2016, 15/07/2016, 25/07/2016,08/08/2016, 12/08/2016, 19/08/2016, 22/08/2016, 26/08/2016, 29/08/2016, 02/09/2016, 06/09/2016, 09/09/2016, 22/09/2016, 23/09/2016,

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.260

Juan Manuel Pineda Irala
Abogado

26/019/2016, 04/10/2016, 07/10/2016, 17/10/2016, 21/10/2016, /24/10/2016, 18/11/2016, 21/11/2016, 25/11/2016, 28/11/2016, 02/02/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **Ramón Eugenio Pistilli Scorzara**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 12, Salarios ejercicio fiscal 2015 y 2016, Honorarios Profesionales 2015 y 2016, Gastos de Representación año 2015 y 2016, Bonificaciones y Gratificaciones año 2015 y 2016, Notas varias y actas de escribanía, Comparación de Datos entre planilla de control de asistencia de profesores y auxiliares de catedra y la declaración jurada año 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los antecedentes proporcionados 2015 y 2016, Registro de entrada y salida año 2015 y 2016 (Docente- Gestión de Talento Humano) y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 122 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 12 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Eugenio Pistilli durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, así como las resoluciones referentes. Igualmente se hace constar los honorarios profesionales percibidos en el 2015 y 2016, así como Gastos de Representación, y Bonificaciones y Gratificaciones percibidas.

Se observa manifestación por escribanía, donde el Ing. Pistilli deja constancia en fecha 16 de setiembre de 2016, y de fecha 04 de noviembre de 2016, que no puede acceder a la facultad de ingeniería a ejercer sus funciones debido al paro estudiantil resuelto en asamblea del Centro de Estudiantes de Ingeniería, obrante a fs. 25/33

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 40/55 y se detallan las fechas: año 2015 – 02/02/2015, 03/02/2015, 04/02/2015, 05/02/2015, 06/05/2015, 07/02/2015, 09/02/2015, 11/02/2015, 13/02/2015, 14/02/2015, 16/02/2015, 18/02/2015, 20/02/2015, 21/02/2015, 23/02/2015, 25/02/2015, 27/02/2015, 28/02/2015, 02/03/2015, 04/03/2015, 06/03/2015, 07/03/2015, 09/03/2015, 11/03/2015, 13/03/2015, 14/03/2015, 16/03/2015, 18/03/2015, 20/03/2015, 21/03/2015, 23/03/2015, 25/03/2015, 2703/2015, 28/03/2015, 30/03/2015, 06/04/2015, 08/04/2015, 10/04/2015, 11/04/2015, 13/04/2015, 15/04/2015, 17/04/2015, 18/04/2015, 20/04/2015, 27/04/2015, 29/04/2015, 02/05/2015, 04/05/2015, 06/05/2015, 08/05/2015, 09/05/2015, 09/05/2015, 11/05/2015, 13/05/2015, 16/05/2015, 18/05/2015, 20/05/2015, 30/05/2015, 28/07/2015, 31/07/2015, 07/08/2015, 14/08/2015, 21/08/2015, 28/08/2015, 04/09/2015, 11/09/2015, 18/09/2015. Año 2016 – 17/02/2016, 22/02/2016, 30/03/2016, 01/06/2016, 30/06/2016, 29/07/2016, 30/07/2016, 05/08/2016.

Juan Marcelo Pineda Grau
Abogado
Mat. Nº 7213

Luz E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Que, a fs. 4064/4070 obra Nota AI J Nº 008/2017 presentado en fecha 30 de marzo de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 29/2017 de fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual se remiten los informes de auditoría correspondientes a **Eva Denice Riveros Portillo y Amado Ariel Feliu** y se anexan resoluciones. A fs. 4071 obra providencia de fecha 30 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 008/2017 y se agregan los informes ya mencionados como Cuaderno de Pruebas.

Que, el Informe referente a la Lic.**Eva Denice Riveros Portillo**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 2, Comparativo entre antecedentes obtenidos de registros de asistencia de sistemas SDOC-RAPPA-CACE y antecedentes obtenidos de declaración jurada docente/funcionario FIUNA año 2016 y 2015, Comparativo entre rubros presupuestados, Declaración jurada años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 59 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 2 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por laLic. Eva Denice Riveros durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, se visualiza también asignaciones complementarias percibidas por FF30 FIUNA en el año 2016 respecto a una bonificación ocasional por haberse destacado en sus funciones. Igualmente, como Directora de Planificación ha percibido Bonificaciones y gratificaciones desde mayo a diciembre de 2016.

Se deja constancia en el informe, mediante cuadro, que la Lic. Eva Denice Riveros ha trabajado más horas de las asignadas a su cargo.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 9/12 y se detallan las fechas: Año 2016 – 12/02/2016, 04/03/2016, 18/03/2016, 01/04/2016, 08/04/2016, 15/04/2016, 22/04/2016, 06/05/2016, 13/05/2016, 20/05/2016, 17/06/2016, 01/07/2016, 05/08/2016, 19/08/2016, 26/08/2016, 02/09/2016.

Que, el Informe referente al Ing. **Amado Ariel Feliu**, contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 1, Comparativo entre antecedentes obtenidos de registros de asistencia de sistemas SDOC-RAPPA-CACE y antecedentes obtenidos de declaración jurada docente/funcionario FIUNA año 2016 y 2015, Comparativo entre rubros

Bella E. Muñoz Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.260

Juan Manuel Prieto Irala
Abogado
Mat. Nº 7619

presupuestados, Declaración jurada años 2015 y 2016, Simultaneidad en los registros, de conformidad a los documentos proporcionados 2015 y 2016, Registros de entrada y salida 2015 y 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), y Anexo – Pistas de Auditoria, que consta de 77 fs.

El Informe Ejecutivo Nº 1 detalla los cargos ostentados, con las funciones, horarios, y salario percibido por el Ing. Amado Ariel Feliu durante los ejercicios fiscales 2015 y 2016, se visualiza también asignaciones complementarias de FIUNA percibidas en el año 2015 en concepto de honorarios profesionales sobre compromiso asumido y no obligado en el año 2014 referente a convenio entre FIUNA y MOPC sobre implementación de proyecto.

Se deja constancia en el informe que el Ing. Amado Feliu ha trabajado más horas de las asignadas a su cargo mensualmente en la mayoría de los cargos, lo cual puede ser visualizado en los cuadros obrantes en el informe ejecutivo.

Además se visualiza SIMULTANEIDAD en el registro de asistencia en los diferentes sistemas habilitados para el control de funcionarios de la FIUNA. La simultaneidad detectada puede ser visualizada en la planilla obrante a fs. 12/17 y se detallan las fechas: Año 2015 – 03/02/2015, 17/02/2015, 24/02/2015, 03/03/2015, 10/03/2015, 17/03/2015, 24/03/2015, 25/03/2015, 31/03/2015, 07/04/2015, 10/04/2015, 13/04/2015, 14/04/2015, 15/04/2015, 17/04/2015, 20/04/2015, 21/04/2015, 22/04/2015, 24/04/2015, 05/05/2015, 07/05/2015, 12/05/2015, 27/05/2015, 24/06/2015, 01/07/2015, 15/07/2015, 31/07/2015, 07/08/2015, 14/08/2015, 20/08/2015, 21/08/2015, 27/08/2015, 28/08/2015, 04/09/2015, 11/09/2015, 18/09/2015, 16/10/2015, 22/10/2015, 23/10/2015, 30/10/2015, 06/11/2015, 20/11/2015, 26/11/2015, 27/11/2015, 18/12/2015. Año 2016 – 29/01/2016, 04/02/2016, 05/02/2016, 11/02/2016, 12/02/2016, 18/02/2016, 25/02/2016, 26/02/2016, 03/03/2016, 04/03/2016, 10/03/2016, 11/03/2016, 17/03/2016, 18/03/2016, 30/03/2016, 31/03/2016, 01/04/2016, 07/04/2016, 08/04/2016, 14/04/2016, 15/04/2016, 21/04/2016, 22/04/2016, 04/05/2016, 05/05/2016, 06/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 19/05/2016, 20/05/2016, 15/06/2016, 28/07/2016, 04/08/2016, 11/08/2016, 18/08/2016, 25/08/2016, 01/09/2016, 17/11/2016 .

A fs. 4072/4094 obra respuesta al oficio J.I. Nº 66/2017 presentado por la Dirección de Finanzas y Administración, mediante el cual remite Liquidación de Sueldos de los sumariados del presente expediente.

Bella E. Mateco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. Nº 7619

Que, a fs. 4095 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos. A fs. 4096/4097 obra Cedulas de Notificación.

A fs. 4098/4099 obra Memo de fecha 07 de abril de 2017 por la cual la Auditoria Interna de FIUNA realiza aclaraciones respecto al informe correspondiente a la Ing. Carolina Marin. A fs. 4100/4103 obra cedula de notificación.

Que, a fs. 4104/4189 obran escritos de alegar de bien probado presentados por la parte sumariada correspondiente a Gustavo Verón Alderete, Oscar Silvero Martínez, Elizardo González Vera, María José Benítez, Amado Ariel Feliu, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Ignacio Daniel Velázquez, Néstor Salvador Barreto, Haydee Fullaondo, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cesar Vega, Gustavo Román, José Juan Ricart, Eva Denice Portillo, Carlos Alberto Guerreño, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Diógenes Sartorio.

Que, 4190 al 4322 obra oficios remitidos en contestación a requerimientos realizados en el marco del periodo probatorio.

A fs. 4322 obra providencia de fecha 18 de abril de 2017 mediante la cual se tiene por presentado los escritos de alegato y llama autos para resolver.

Que, fs. 4323/4325 obra manifestación presentada por la defensa del Ing. Eugenio Pistilli donde comunican que el mismo ha presentado renuncia para acogerse a la jubilación.

Que, entrando a establecer un análisis pormenorizado de los hechos irregulares de incumplimiento de funciones, superposición de carga horaria, doble remuneración, asistencia irregular, asignación irregular de rubros, por parte de miembros individualizados del plantel docente de esta casa de estudios, hechos descriptos a través de denuncias presentadas por miembros de la Comunidad Educativa, como lo es el Centro de Estudiantes de la FIUNA (CEI), el Centro de Docentes de Ingeniería (CDI)y denuncias individuales. Estas denuncias fueron recibidas y admitidas durante el proceso de Intervención en la Facultad de Ingeniería de la UNA, autoridad que resolvió la instauración de un proceso de investigación Administrativo, llevadas a cabo durante todo este tiempo.-

Que, en atención a la excepción de defecto legal presentado por Juan Carlos Linares y Gustavo Verón, quienes fundamentan la interposición en la supuesta falta de individualización de las faltas atribuidas a los citados, en tal sentido este Juzgado entiende de que el Auto de Apertura del presente sumario administrativo aclara y precisa en forma

Bellart. Marcelo Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Frete
Abogado
Mat. Nº 7619

detallada e indubitable los supuestos hechos de incumplimiento de funciones, y superposición de carga horaria, como hechos y conductas administrativas a ser dirimidas en el presente proceso, razón por la cual consideramos infundado e improcedente las argumentaciones expuestas por la asistencia técnica legal de los investigados, recomendando en este punto RECHAZAR POR IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE DEFECTO LEGAL EN ESTUDIO.

Que, este Juzgado de Instrucción, en el periodo probatorio y en aplicación al principio de Oficiosidad, ha remitido un pedido de Auditoria a fin de que realicen y emitan informe sobre el cumplimiento efectivo de funciones de los hoy sumariados **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan RicartBossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marin, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Dario Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez.**

Con relación a la docente **HAYDEE FULLAONDO DE BARRETO**se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en el ejercicio lectivo del año 2.016 la docente mencionada en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Directora de Carrera como Coordinadora de Extensión Universitaria con sus funciones de profesora de Contabilidad y Finanzas Industrial; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Bella E. Marecos Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Flores
Abogado
Mat. Nº 7619

Con relación al ***Prof. Ing. César Aristides Vega Gómez***, el informe de Auditoría practicada a las funciones desempeñadas por el mismo, da cuenta que en el periodo comprendido en los años 2.015 y 2.016 se tiene por cierto que no se han encontrado elementos objetivos de incumplimientos de sus funciones ya sea en el cargo de Docente Técnico y Profesor, considerando este punto cabe indicar la recomendación de Sobreseimiento, salvo mejor parecer.

Con relación al docente **JUAN CARLOS LINARES SILVA**se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Coordinador de la Carrera de Ingeniería Industrial dependiente de la Dirección Académica con el cargo de Profesor Titular de Diseño de instalaciones industriales; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación a la docente **CYNTHIA MARIA VIOLETA RUIZ DIAZ** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 la docente mencionada en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. Nº 7619

asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Jefe de Dpto. de la Coordinación del Laboratorio de Geotecnia y Asfalto y Catedrática; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **DIOGENES SARTORIO AQUINO** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Docente Investigador y catedrático; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Diaz
Abogado
Mat. Nº 7619

Con relación al docente **NESTOR SALVADOR BARRETO**se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de Docente Técnico y catedrático; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **NESTOR SALVADOR BARRETO** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta que en el periodo comprendido en el ejercicio 2.016 y siempre de acuerdo a los registros de Asistencia de la SGTH ha evidenciado que no cumplía funciones dentro del campus y a la vez, en la misma fecha y prácticamente mismo horario, cumplía funciones en la sede de Ayolas, según se evidencia en los registros de reloj biométrico y en los libros de catedra, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado.

Con relación al docente **OSCAR ORLANDO SILVERO MARTINEZ** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las

Bella E. Marecco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.[illegible]

Juan Marcelo Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de Coordinador de la Dirección de Ing. Civil (Docente Técnico) y catedrático; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **OSCAR ORLANDO SILVERO MARTINEZ** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta que Se efectuaron pagos, entre los meses de enero a diciembre de 2015 y 2016 en el rubro Profesor, línea 994, interlinea 1, categoría L9D por un importe de Gs. 1.733.308 de los cuales no se visualizó antecedentes de asistencia como profesor de asignatura impartida, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Con relación a la docente **MARIA JOSE BENITEZ GHEZZI** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. La sumariada de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de Docente Técnico, Docente Investigador y catedrático; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Manuel Pineda Freites
Abogado
Mat. Nº 7619

auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **MARIA JOSE BENITEZ GHEZZI** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta que el rubro de docente investigador UU6 es de 20 horas semanales de cumplimiento, pero al estar adherida al Contrato Colectivo de Trabajo y percibir bonificaciones, debía cumplir 30 horas semanales, recién en diciembre de 2015 la misma tiene un cambió de rubro y cumple la carga horaria que corresponde al rubro asignado que es de 20 horas semanales, es decir, durante todo el 2015 la misma no cumplió con la carga horaria que requiere el cargo, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Con relación al docente **RUBEN DARIO ZARATE ROJAS** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de Vicedecano y profesor de Física 1 primer semestre, y en la asignatura de cálculo 1 primer semestre, y profesor de diseño industrial así como el de profesor de cálculo 4; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el

Bella E. Marecó Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Luis Mauricio Prieto Fretes
Abogado
Mat. Nº 7819

mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **CARLOS GUERREÑO** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones entre sus cargos de catedrático de Hidráulica en carrera de Ing. Civil y Director del Dpto. de Hidráulica, así como con su cargo comisionado del Rectorado; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **CARLOS GUERREÑO** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta tuvo cumplimiento irregular en la catedra de los días viernes ejercicio fiscal 2015, ya que cumplió solo el 31% de asistencia efectiva, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Con relación al docente **ELIZARDO CRISPIN GONZALEZ** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de

Bella E. Marco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Greco
Abogado
Mat. Nº 7619

carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de su cargo de Asesor Jurídico, catedrático de topografía de Saneamiento y Medio Ambiente de la carrera de Ing. Civil y Técnico Docente de la carrera de Ing. Industrial; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **GUSTAVO RAMÓN ROMÁN JACQUET** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de su cargo de Docente Investigador en el cargo de Jefe de Dpto. de Mecánica, Docente Técnico en el cargo de la Dirección del Dpto. de Laboratorios de Metalúrgica, y catedrático de las asignaturas de Materiales 1 de la carrera de Ing. Electromecánica y catedrático de Instalaciones Industriales de la carrera de Ing. Electromecánica; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que

Bella E. Marecos Cantero
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Fretes
Abogado
Mat. Nº 7619

una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **JOSE JUAN RICART BOSSI** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Director de Cursos Básicos con el rubro de Docente Investigador, con el rubro de Docente Investigador con el cargo de jefe de Dpto. de Matemáticas, catedrático de Geometría Analítica, Mecánica materiales y Mecánica de Fluidos ; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **GUSTAVO ROMAN VERON ALDERETE** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Director de Carrera y profesor de las asignaturas de sistema de modulación 1, teoría de circuitos; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el

Celia E. Marecos Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda
Abogado
Mat. Nº 7619

informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **IGNACIO VELAZQUEZ GUACHIRE** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Docente Técnico de la Dirección de Reingeniería Organizacional, Docente Técnico en DTICs comisionado al CNC y como catedrático de Laboratorio de Algebra Linea 1, de Computación de Cursos Básicos; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **IGNACIO VELAZQUEZ GUACHIRE** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta de que se evidenciaron asistencia irregular a su lugar de trabajo conforme a las planillas de marcación de entrada y salida de los sistemas de control SGTH y SDOC, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. Nº 7819

por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Con relación al docente **CIRILO JORGE HERNAEZ MEDINA** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en el cargo de Docente investigador de la carrera de Ingeniería Industrial, catedrático de la asignatura de Diseño de sistemas de Manufacturación, de Administración de Recursos Humanos, De Organización Industrial y de Seguridad, Organización de Empresas e Industrias, Decano y funcionario comisionado del Instituto de Previsión Social a la FIUNA; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Asimismo, la Auditoria ha evidenciado que el sumariado Cirilo Hernaez ha prestado la función de Decano con dos remuneraciones al mismo tiempo en el periodo comprendido de octubre de 2015 al mes de abril de 2016 con una asignación salarial de Decano y a la vez cumplía dicha función con su asignación salarial de IPS en carácter de comisionado.

Con relación ala docente **CAROLINA MARIN DE AGUILAR**se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se

Bella t. Marecos Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. N° 15.269

Juan Marcelo Pineda Freites
Abogado
Mat. Nº 7519

evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en los cargosde Docente Investigador con funciones de Auditora Académica y Asesora de Coordinación Técnica de Evaluación Académica, con las asignaturas como catedratica; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Igualmente, se ha comprobado fehacientemente que **CAROLINA MARIN DE AGUILAR** incurrió en ***Asistencia irregular*** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de Auditoría practicada, da cuenta de se ha configurado un incumplimiento de funciones y asistencia irregular al no prestar funciones en los meses de enero a setiembre de 2015 en el rubro de profesor, línea 999 interlinea 14 categoría L29, en los que no se ha visualizado los antecedentes de asistencia en la asignatura a ser impartida ya que no se encontraron planillas CACE, situación que no entendemos como no fue observada por los organismo de control interno institucional, a manera de hacer cumplir funciones efectivas por las contraprestaciones percibidas por el sumariado, evidenciándose que no ha cumplido con la carga horaria para el respectivo cargo.

Con relación al docente **RAMÓN EUGENIO PISTILLI SCORZARA**se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en los cargos de Docente Investigador en la función de Infraestructura y Mantenimiento y catedrático de las asignaturas de

Bella E. Mareco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda
Abogado
Mat. Nº 7614

termotecnia y administración financiera; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación a la docente **EVA DENICE RIVEROS** se ha comprobado fehacientemente la ***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en los cargos de Jefe de Dpto. y Profesora de Comité de Vigilancia, profesora de Evaluación de Proyectos y de Planificación Estratégica; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Con relación al docente **AMADO ARIEL FELIU**se ha comprobado fehacientemente la***Superposición de Funciones***: Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de Auditoria puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos 2.015 y 2.016 el docente mencionado en sus funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de

Bella E. Mareco Centurión
Abogada

Juan Marcelo Pineda Gómez
Abogado
Mat. Nº 7619

carácter general que prohíben y castigan la superposición de carga horaria. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente ha superpuesto sus funciones en los cargos de Docente Investigador con funciones de Asistente del Dpto. de Gestión Académica con su cargo de auxiliar de enseñanza en la asignatura de Planificación y Control de Producción y Sistema de Planificación Estrategica de la carrera de Ing. Industrial; Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, detallados la hora y los días superpuestos en el informe elaborado por la Auditoría, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Que, con relación a la defensa expuestas por los sumariados HAYDEE FULLOANDO, JUAN CARLOS LINARES, CYNTHIA MARIA RUIZ DIAZ, DIOGENES SARTORIO, NESTOR BARRETO, OSCAR SILVERO, MARIA JOSE BENITEZ, ELIZARDO GONZALEZ, CARLOS GUERREÑO, GUSTAVO ROMAN JACQUET, JOSE JUAN RICART BOSSI, GUSTAVO VERON, IGNACIO VELAZQUEZ GUACHIRE, CIRILO HERNAEZ, CAROLINA MARIN, AMADO ARIEL FELIU, EVA DENICE RIVEROS Y EUGENIO PISTILLI al momento de justificar la simultaneidad en los horarios de sus prestaciones de servicios remunerados, manifestaron a través de su defensa técnica que ***LOS RUBROS QUE LE FUERON ASIGNADOS SE HALLAN ENMARCADOS ABSOLUTAMENTE DENTRO DE TODAS LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS. –LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PLANILLAS DE ASISTENCIA A CLASES) DEMUESTRAN FEHACIENTEMENTE QUE SE HA CUMPLIDO EN FORMA IRRESTRICTA EL EJERCICIO DE LA DOCENTICA EN AULA, EN CORRESPONDENCIA A CADA UNO DE LOS RUBROS DE PROFESOR***...*La Resolución FIUNA Nº 390/2014...establece en el ítem 3 del Anexo I, que* ***la carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en una máximo de dos asignaturas por semestre*****.....*****EN CONCLUSIÓN NO EXISTE SUPERPOSICIÓN DE HORARIO***....-. Sobre esta posición expuesta por los investigados al intentar justificar la superposición de carga horaria en sus distintas funciones, amparados en una norma

Bella E. Moreco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.266

Juan Marcelo Pineda Cretes
Abogado
Mat. Nº 7619

interna reglamentaria, consideramos por demás necesario exponer la improcedencia de estos extremos legales para justificar un procedimiento fuera de la norma.-

En efecto, se ha verificado que dentro de la normativa interna institucional nos encontramos con el dictamiento por parte del entonces Decano Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino de la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 *"Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA"* en lo que respecta a los cargos docentes, que en su numeral 3 expresa textualmente lo siguiente*: "La carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre. En caso de superar este número, deberá cumplir una carga horaria adicional de dos horas semanales por asignatura durante el semestre.".* Al analizar el citado acto administrativo verificamos que tiene como fundamento la de establecer modificaciones al reglamento interno institucional, lo que en primera medida es una facultad vedada al Decano y por lo tanto no era de su competencia dictar dicha resolución. Solo el Consejo Directivo de la FIUNA tiene la atribución de dictar actos administrativos que constituyan o modifiquen los reglamentos internos. Esta potestad nace en el Estatuto de la UNA que en su Art. 37 inc. j) reza*: "Sancionar el Reglamento Interno y Reglamento de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación".* Sobre esta circunstancia, jamás pudo la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 crear modificar o extinguir derechos al ser un acto administrativo dictado fuera de la ley y librada por una autoridad que no tenía la atribución de hacerlo. No puede subrogarse la autoridad librante una facultad discrecional, ya que ésta necesita ser declarada en forma expresa, y esta atribución de dictar reglamentos (y modificarlos) es una facultad exclusiva y excluyente otorgada por imperio de la norma primera de la UNA al Consejo Directivo, evidenciándose que el Decano tampoco respeto el principio de legalidad administrativa el cual básicamente exige que el administrador deba actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidos. O sea la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está autorizado por ley. En las circunstancias descriptas consideramos en estricto derecho recomendar salvo mejor parecer, que la autoridad institucional competente estudie y resuelva declarar la nulidad o anulabilidad del citado acto administrativo y la validez o no de sus efectos jurídicos.-

Que, por otra parte y en el entendimiento de que la citada norma surtió efectos jurídicos de carácter general (aunque como lo dijéramos en forma no ajustada a derecho) para los dependientes de la FIUNA, no vemos tampoco la justificación legal en la aplicación directa de la norma en estudio expuestos por los sumariados al pretender ajustar la validez de la superposición de funciones amparadas en la Resolución Nº 390/2014 , puesto que los investigados se auto invisten la calidad de "*Docente de Planta*", sin que exista documento institucional alguno que acredite esta cualidad por autoridad

Odilia E. Moreco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Manuel Pineda Prieto
Abogado
Mat. Nº 7019

competente, atendiendo a que laprevia designación es necesaria conforme lo dispone la Resolución Nº 530/ 2007 "*Reglamento Docente de la FIUNA*", que en su Art. 24º regla: "*Los docentes de planta son aquellos que se hallan vinculados a la FIUNA a tiempo completo o a medio tiempo realizando actividades académicas. Estará involucrado en la realización de actividades de docencia, formación, tutoría, investigación y desarrollo, extensión y gestión académica* ***en el marco de la designación establecida por la autoridad competente***. (Las negritas y subrayado son mías).

En tal sentido, tampoco encontramos posibilidad alguna en establecer la legalidad del hecho administrativo de ajustar la superposición de funciones como una conducta administrativa viable o legal, cuando claramente no lo es,en abierta contraposición con lo dispuesto por el Art. 105 de nuestra Carta Magna, y reglamentada por la Ley Nº700/96, "*Que Reglamenta el Articulo 105 de la Constitución Nacional, que dispone la prohibición de la doble remuneración*", que en su Art. 1º regla: "Ningún funcionario o empleado público podrá percibir más de un rubro sueldo o remuneración del estado en forma simultánea, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia.". Por su parte el Art. 2º expresa: ""*A los efectos de esta Ley, es funcionario o empleado público toda persona designada para ocupar un cargo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, municipal, entes autónomos, autárquicos, descentralizados y binacionales*", como también el Art. 3º: "*Los funcionarios o empleados públicos que percibanmás de un sueldo o remuneración simultanea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años. La cesantíaasí dispuestas no conlleva la perdida de la antigüedad ni de los aportes jubilatorios realizados por el afectado.*" yel Art. 6º estatuye: "*El funcionario empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de sus servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, mas sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la funciona publica de uno a cinco años*". La citada norma es perfectamente aplicable a dependientes de la FIUNA en atención a lo preceptuado por el artículo segundo del mismo instrumento normativoque describe lo siguiente: "*Los funcionarios y empleados públicos que perciban más de un sueldo o remuneración simultanea serán declarados cesantes con causa justificada en todos sus cargos públicos e inhábiles para la función pública por el plazo de dos años*".

Que, asimismo, en el presente sumario administrativo se ha configurado que los Sumariados NESTOR BARRETO, OSCAR SILVERO, MARIA JOSE BENITEZ, CARLOS GUERREÑO, IGNACIO VELAZQUEZ GUACHIRE Y CAROLINA han subsumido sus conductas administrativas consistentes en asistencia irregular a sus lugares de trabajos incurriendo en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**,

Bella E. Marecó Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda Ortiz
Abogado
Mat. Nº 7619

que en su Art. 40º señala. "*Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto*". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46º de la citada norma que trascribe cuanto sigue: "*En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente*" , el numeral 7 también indica: "*Asumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional ....*" Como también el numeral 10): "*Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente*". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición:...."*numeral 2) Suspender sus labores sin aviso previo, no presentarse a la misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución*". El Art. 8o del mismo cuerpo legal que establece: "*Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre*" y el inc. b) "*incumplir con las obligaciones de los docentes...*" e inc. e) "*Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves*" Así también en aplicación supletoria de la **Resolución Nº 341/2014 "*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA*"** la docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1º que copiado textualmente expresa: "1. *Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...*". Asimismo, establece el Art. 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: "*Asistencias Irregulares: Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del horario de salida seguida o alterada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías...*" Vernos que la sumariada también ha inobservado las obligaciones dispuestas en la **Resolución Nº 555 de fecha 18 de junio de 2.014 "*Por la cual se aprueba el Régimen Normativo y de Faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA*"**, que en su Art. 7 "*De las Faltas*", inc. h) "*Retirarse antes de haber culminado el horario de clases, sin autorización previa*" y el Art. 9 inc. a) "*Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones Art. 78 inc. b) del Reglamento Docente de la FIUNA*" . Art. 11 "*Serán consideradas faltas graves las siguientes: inc. a) "Contar con ausencias injustificadas por más de tres clases continuas o cinco alternos en el mismo semestre. Art. 8o del Reglamento Docente de la FIUNA*".

Bella E. Maieco Centurión
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Juan Marcelo Pineda
Abogado

Así también vemos que la sumariada ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta Nº 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada....c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el ***Estatuto de la UNA***, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen" , Igualmente corresponde elevar estos antecedentes al Consejo Directivo de la FIUNA a fin que, conforme lo dispone el Estatuto vigente, dicho Órgano de Gobierno aplique las sanciones que correspondan a derecho.-

Que, del cúmulo de elementos aportados al expediente, este Juzgado de Investigación administrativa en base a la sana crítica y tomando en cuenta las pruebas de cargo y descargo que han sido debidamente practicadas, se tienen por comprobados los hechos denunciados de asistencia irregular y superposición de cargos y en consecuencia este Juzgado entiende, salvo mejor parecer, que el sumariado **JORGE ANDRES MOLINASINSFRAN**incurrió en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto de la UNA y Reglamentos Internos de la Facultad de Ingeniería, señalados precedentemente y la inobservancia de la Ley Nº Ley Nº700/96, "*Que Reglamenta el Articulo 105 de la Constitución Nacional, que dispone la prohibición de la doble remuneración*", por lo que se recomienda la aplicación por parte de la Autoridad competente de sanción administrativa de carácter disciplinario; Salvo mejor parecer.-

Con relación al ***Prof. Ing. CESAR ARISTIDES VEGA GOMEZ***, el informe de Auditoría practicada a las funciones desempeñadas por el mismo, da cuenta que en el periodo comprendido en los años 2.015 y 2.016 se tiene por cierto que no se han encontrado elementos objetivos de incumplimientos de sus funciones los cargos que ostentados por el mismo, considerando este punto corresponde indicar la recomendación de Sobreseimiento Definitivo, salvo mejor parecer.-

Se puede visualizar en los diferentes informes elevados por Auditoría Interna de FIUNA, el Memorandum – DTIC Nº 17/17 del Lic. Edwin Larrea, Director Interino de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el cual remite al Prof. Dr. Ricardo Garay Arguello, Interventor de FIUNA, en fecha 03 de febrero de 2017, la impresión de Auditoría de Marcaciones (Pistas) del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los periodos 2015 y 2016 y se adjuntan las pistas concernientes concernientes a las marcaciones de entrada y salida de cada sumariado, se ha visualizado que se procedió a insertar o a modificar las marcaciones correspondientes de los mismos, por diferentes usuarios del Sistema Informático de Recursos Humanos

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.260

Juan Marcelo Pineda Frei
Abogado

correspondientes a los funcionarios que se encuentran individualizados a en las Referencias de Datos obrantes en la última foja de cada informe.

Con respecto a las Pistas de Auditoria ya señaladas por la Auditoría Interna se puede concluir que los funcionarios que poseen usuarios habilitados para ingresar al Sistema Informático de Recursos Humanos; han modificado y/o insertado marcaciones en los horarios de entrada y salida de los sumariados en las fechas señaladas.

Que, corresponde delimitar si las inserciones y/o modificaciones realizadas por los funcionarios citados en el párrafo anterior concuerdan con procedimientos correctos sin que estos hechos impliquen alteraciones irregulares de la información y la intención de para sí o para un otro beneficio indebido, influyendo sobre el proceso de datos logrado a través de distintas acciones de manipuleo; y que de ser ciertos, constituirían faltas graves a disposiciones del Estatuto de la UNA así como reglamentos de la FIUNA, además de constituir hechos punibles tipificados en el art. 188º en el Código Penal.

En razón de que estos hechos pudiesen encontrarse íntimamente ligados con la "alteración de datos" consistentes en tachar, eliminar, invalidar o trocar datos, actuando sin la debida transparencia, corresponde la realización de un sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida correspondiente a los sumariados dependiente de la FIUNA y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; inc. t)

EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
R E S U E L V E:

1) **TENER** por concluido el presente Sumario Administrativo a **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, César Arístides Vega Gómez, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez,** Docentes y Funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, en averiguación de las denuncias formuladas por estudiantes universitarios de dicha casa de estudios.-

Bella E. Mareco Centurion
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.2...

Juan Marcelo Pineda Jara
Abogado
Mat. Nº 7619

2) **RECHAZAR** las Excepciones de Defecto Legal planteadas por los sumariados **JUAN CARLOS LINARES Y GUSTAVO VERON**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

3) **RECOMENDAR** salvo mejor parecer al Consejo Directivo de la FIUNA, la aplicación de sanción administrativa a **Ignacio Velázquez Guachire, Gustavo Román Jacquet, Amado Ariel Feliu, José Juan Ricart Bossi, Eva Denisse Riveros Portillo, Néstor Salvador Barreto Salcedo, Cynthia María Violeta Ruíz Díaz, Haydee Fulloando, Carlos Guerreño, Carolina Marín, Ramón Eugenio Pistilli, Cirilo Hernaez, Rubén Darío Zarate Rojas, Oscar Orlando Silvero Martínez, Diógenes Sartorio, Elizardo González, Gustavo Verón, Juan Carlos Linares y María José Benítez**, Docentes y funcionarios de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción -

4) **RECOMENDAR** salvo mejor parecer al Consejo Directivo de la FIUNA, **SOBRESEIMIENTO** a **CESAR ARISTIDES VEGA GOMEZ**, Docentes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción -

5) **RECOMENDAR** salvo mejor parecer al **CONSEJO DIRECTIVO** de la **FIUNA** a instruir sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida correspondiente a los sumariados y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

6) **COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-

ANTE MI:

Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.269

Abogado
Mat. C.S.J. Nº 7619